



Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



## INFORME ESPECIAL Nº 01 /2025

### INFORME ESPECIAL SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y ESTÁNDARES MÍNIMOS EN COMISARIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL<sup>1</sup>

<b>Fechas de las visitas</b>	Julio a noviembre de 2025	
<b>Responsables de la visita y de la redacción del informe</b>	<b>Comisionada</b>	Sonia Von Lepel Acosta
	<b>Equipo técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>1. Ana Eloísa Romero Flores</li><li>2. Belén Leguizamón Servián</li><li>3. Carlos Fernando Encina</li><li>4. Derlis Osmar Fernández Soto</li><li>5. Jorge Rigoberto Bogado</li><li>6. Juan Bautista Rivarola</li><li>7. Liz Paola Díaz Barreto</li><li>8. Coordinador: Roberth Sebastián Giribaldi Britez</li></ul>
<b>Mediciones in situ de las celdas y la infraestructura en general complementando con análisis de gabinete</b>	<b>Voluntarios:</b> Estudiantes de la Facultad de Arquitectura Diseño y Arte (FADA) de la Universidad Nacional de Asunción (UNA)	
<b>Ente rector</b>	Policía Nacional Ministerio del Interior	

<sup>1</sup> El presente informe aplica únicamente los criterios generales de superficie y aforo. No incluye aún las particularidades necesarias para espacios destinados a adolescentes (14-17), personas LGTBI+, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, y con enfermedades de base, las cuales serán desarrollados a futuro por el MNP.





<b>Responsable de la institución</b>	Carlos Humberto Benítez González, Comisario General Comandante Enrique Riera Escudero, Ministro del Interior
<b>Motivo de la visita</b>	<p>Para verificar en qué condiciones materiales se encuentran las celdas y los espacios de trabajo en las comisarías del Departamento Central, identificar riesgos que puedan derivar en tortura o malos tratos, y evaluar si la capacidad real de alojamiento y la infraestructura disponible cumplen los estándares mínimos derechos humanos.</p> <p>La visita incluyó también la revisión de los espacios destinados al personal policial, con atención especial a las necesidades de las mujeres que prestan servicio.</p>
<b>Fecha del Informe</b>	05/12/2025

### Datos cuantitativos

Indicador	Cantidad	Porcentaje
Total de comisarías del Dpto. Central <sup>2</sup>	138	100%
Comisarías con celdas (todas visitadas)	68	49,3%
Comisarías sin celdas	70	50,7%

Cantidad de personas Entrevistadas	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Jefes de comisarías	68	63	93%	5	7%
Agentes policiales	80	42	52%	38	48%
Personas detenidas	33	33	100%	0	0%

Datos de Recursos Humanos	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Personal policial asignado a las comisarías visitadas <sup>3</sup>	2.597	2.245	86%	352	14%
Personal policial con discapacidad <sup>4</sup>	9				0,35%
Personal policial perteneciente a población indígena	2				0,08%

<sup>2</sup> El listado no incluye Subcomisarías y Puestos Policiales.

<sup>3</sup> Según datos proveidos por los/las jefes/as y subjefes/as de las comisarías visitadas.

<sup>4</sup> La información sobre personal policial con discapacidad fue proporcionada por jefes y jefas de comisaría durante las visitas. No necesariamente corresponde a discapacidad permanente. En varios casos se refiere a funcionarios/rías con licencias por motivos de salud que, por recomendación médica, realizan funciones administrativas y no operativas.



**Total de Comisarias Visitadas<sup>5</sup>**

N.º	Comisaría / Dependencia	Dirección	N.º	Comisaría / Dependencia	Dirección
1	Cría. 1 <sup>a</sup> Central - San Lorenzo	Mcal. Estigarribia y Cnel. Romero	36	Cría. 36 <sup>a</sup> Cñia. Patiño - Aregua	Ramal Areguá-Ypacaraí Km 36
2	Cría. 2 <sup>a</sup> Central - Fdo. de la Mora	Mcal. Estigarribia c/ 28 de Febrero	37	Cría. 37 <sup>a</sup> Valle Pucu - Aregua	Avda. Humaitá 218 c/ Las Residentas
3	Cría. 3 <sup>a</sup> Central - Luque	Mcal. López 148	38	Cría. 38 <sup>a</sup> Yuquyry - Aregua	—
4	Cría. 4 <sup>a</sup> Central - Lambaré	Avda. Cacique Lambaré	39	Cría. 39 <sup>a</sup> Potrero - Itaugua	Ruta II – Km 31
5	Cría. 5 <sup>a</sup> Central - Ypacaraí	Iturbe c/ Gral. Caballero	40	Cría. 40 <sup>a</sup> Thompson – Ypané	Avda. Tte. L. Salinas
6	Cría. 6 <sup>a</sup> Central - Itaugua	Avda. Virgen del Rosario	41	Cría. 41 <sup>a</sup> Aldana Cañada - Capiatá	Ruta 1 y Ruta 2
7	Cría. 7 <sup>a</sup> Central - Ñemby	Independencia Nacional 671	42	Cría. 42 <sup>a</sup> Arrua'í - Itá	—
8	Cría. 8 <sup>a</sup> Central - Capiatá	Ruta II Km 20	43	Cría. 43 <sup>a</sup> Hugua Ñaro - Itá	—
9	Cría. 9 <sup>a</sup> Central - Limpio	Avda. San José	44	Cría. 44 <sup>a</sup> Pindoty - Nueva Italia	—
10	Cría. 10 <sup>a</sup> Central - Mariano R. Alonso	Yrendagué 337	45	Cría. 45 <sup>a</sup> Yukyty - Nueva Italia	—
11	Cría. 11 <sup>a</sup> Arroyo Seco - Villa Elisa	Ruta Acceso Sur	46	Cría. 46 <sup>a</sup> Isla Bogado - Luque	10 de Agosto
12	Cría. 12 <sup>a</sup> Central - Itá	Mcal. López y Tte. Gamarra	47	Cría. 47 <sup>a</sup> Villa Madrid - Limpio	Ruta Gral. Aquino
13	Cría. 13 <sup>a</sup> Central - Villa Elisa	Avda. Von Poleski	48	Cría. 48 <sup>a</sup> Caacupemí - Areguá	Villa Solidaridad 2
14	Cría. 14 <sup>a</sup> Central - Villeta	Mcal. Estigarribia 506	49	Cría. 49 <sup>a</sup> Surubí'y - Villeta	Camino Alberdi
15	Cría. 15 <sup>a</sup> Barcequillo - San Lorenzo	Domingo Sabio 1511	50	Cría. 50 <sup>a</sup> Laurelty - Luque	—
16	Cría. 16 <sup>a</sup> Villa Policial - Lambaré	Avda. San Isidro	51	Cría. 51 <sup>a</sup> Puerto Sara - Villeta	Camino Alberdi
17	Cría. 17 <sup>a</sup> San Isidro - Lambaré	Avda. Defensores	52	Cría. 52 <sup>a</sup> Ñu Guazú - Luque	Inspector Rodas
18	Cría. 18 <sup>a</sup> Central - Areguá	Yegros 1924	53	Cría. 53 <sup>a</sup> San Miguel - San Lorenzo	Corrientes c/ Codas
19	Cría. 19 <sup>a</sup> Itaugua Guazú - Itaugua	Km 41 ½	54	Cría. 54 <sup>a</sup> Lote Guazú - San Lorenzo	Gutenberg y Brasil
20	Cría. 20 <sup>a</sup> Central - J.A. Saldívar	Ruta I Km 26	55	Cría. 55 <sup>a</sup> Vista Alegre - Ñemby	—
21	Cría. 21 <sup>a</sup> Mboi'y - Itaugua	Ruta II Km 25	56	Cría. 56 <sup>a</sup> María Auxiliadora - Itá	—
22	Cría. 22 <sup>a</sup> Central - Guarambaré	Domingo M. de	57	Cría. 57 <sup>a</sup> Cañadita - Ñemby	—

<sup>5</sup> La Comisaría 3.<sup>a</sup> de Luque fue visitada tanto en su infraestructura antigua como en el nuevo predio en construcción, se incluyó la Base del Departamento de Investigación de Delitos (Luque). Estas visitas adicionales se realizaron con el objetivo de observar las características edilicias proyectadas, dado que constituyen infraestructuras nuevas que pueden servir como referencia para futuras construcciones de comisarías.





N.º	Comisaría / Dependencia	Dirección	N.º	Comisaría / Dependencia	Dirección
		Irala 515			
23	Cría. 23 <sup>a</sup> Central - Ypané	Gral. Caballero	58	Cría. 58 <sup>a</sup> Mbokajaty - Ñemby	—
24	Cría. 24 <sup>a</sup> Central - San Antonio	Avda. San Antonio 424	59	Cría. 59 <sup>a</sup> Toledo Cañada - Capiatá	Avda. Moisés
25	Cría. 25 <sup>a</sup> Ytororó - Ypané	Ruta Gral. Caballero	60	Cría. 60 <sup>a</sup> Marambure - Luque	Teresa de Jesús
26	Cría. 26 <sup>a</sup> Remanso - Mariano R. Alonso	Pirineos c/ Andalucía	61	Cría. 61 <sup>a</sup> Pindólo - Areguá	—
27	Cría. 27 <sup>a</sup> Piquete Cué - Limpio	Calle 2001	62	Cría. 62 <sup>a</sup> Kennedy - Capiatá	Ruta Thompson
28	Cría. 28 <sup>a</sup> Mora Cué - Luque	Sto. Benito Fariña	63	Cría. 64 <sup>a</sup> Brisas del Lago - Areguá	Manuel O. Guerrero
29	Cría. 29 <sup>a</sup> Tarumandy - Luque	8va Compañía	64	Cría. 65 <sup>a</sup> Calle'i - San Lorenzo	Avda. Dr. Pellón
30	Cría. 30 <sup>a</sup> Central - Nueva Italia	Próceres de Mayo	65	Cría. 66 <sup>a</sup> San Salvador - Areguá	—
31	Cría. 31 <sup>a</sup> Reducto - San Lorenzo	De La Victoria	66	Cría. 67 <sup>a</sup> Villa Jardín - Limpio	—
32	Cría. 32 <sup>a</sup> Posta Ybycua - Capiatá	Ruta 1 Km 20	67	Cría. 68 <sup>a</sup> Parque del Sol - Capiatá	—
33	Cría. 33 <sup>a</sup> Posta Ybyraro - J. A. Saldívar	Ruta I Km 23	68	Cría. 69 <sup>a</sup> Villa Laurely - San Lorenzo	Dr. Ikeda
34	Cría. 34 <sup>a</sup> Posta Gaona - Itá	Ruta I Km 31.5	69	<b>Departamento de Investigación de Delitos – Base Lince</b>	Luque
35	Cría. 35 <sup>a</sup> Pedrozo - Ypacaraí	Ruta II Km 45	70	<b>Cría. 3ra Luque (Nueva Infraestructura)</b>	Luque

#### FACULTADES Y ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DEL MNP

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) ejerce su mandato en todos los lugares y/o situaciones donde se encuentre afectada la libertad de las personas, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 4288/11. De acuerdo con su artículo 4, las facultades del MNP comprenden la realización de visitas sin previo aviso, el acceso irrestricto a la información y documentación vinculada a la custodia de personas, así como la formulación de recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes, conforme al artículo 11 de la misma ley.

En el ejercicio de estas atribuciones, el MNP monitorea de manera periódica las dependencias policiales, penitenciarias y otros espacios de detención o custodia estatal, con el fin de evaluar las condiciones de privación de libertad y prevenir hechos de tortura o malos tratos. **Las autoridades de los lugares visitados tienen la obligación legal de colaborar plenamente con las**





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



**funciones del MNP, garantizando el libre irrestricto a los espacios, documentos y registros, y asegurando las condiciones necesarias para el desarrollo de las visitas.**

Las recomendaciones emitidas por el MNP forman parte del sistema nacional de prevención y son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo previsto por la ley. Su objetivo es fortalecer la capacidad institucional del Estado para garantizar el respeto a la dignidad humana, la integridad personal y el acceso a la justicia de todas las personas privadas de libertad, sin distinción de sexo, edad o condición social.

## **OBJETIVOS DEL MONITOREO TEMÁTICO**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Prevenir riesgos de tortura, así como tratos crueles, inhumanos o degradantes, mediante la verificación y el análisis las condiciones materiales de habitabilidad en las comisarías, que cuenten con celdas, del Departamento Central, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. El enfoque se centra en verificar que el aforo de las celdas se ajuste a las dimensiones mínimas exigidas por los estándares internacionales, a fin de garantizar condiciones dignas estando bajo custodia del Estado.

Se relevaron las condiciones físicas de los espacios destinados al trabajo, descanso y uso común del personal policial, a fin de verificar si se adecuan a criterios de funcionalidad y dignidad laboral. Esta evaluación incluye una perspectiva de género, a fin de verificar que dichos espacios respondan también a las necesidades de las mujeres que prestan servicio.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Determinar la capacidad real de alojamiento de las celdas mediante la medición técnica del espacio disponible, a fin de identificar el aforo máximo permitido conforme a parámetros internacionales y sentar las bases para su aplicación progresiva en todo el país y en futuras construcciones edilicias.
- Evaluar las condiciones materiales de los espacios destinados al personal policial — oficinas, dormitorios, sanitarios, comedores y áreas comunes— a fin de determinar si cuentan con adecuación funcional, estructural y respeto a la dignidad laboral, incluyendo criterios de accesibilidad, privacidad y necesidades específicas de las mujeres que prestan servicio en las comisarías.





## METODOLOGÍA<sup>6</sup>

El proceso se llevó a cabo en marco del convenio con Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción (FADA-UNA). Los estudiantes aportaron capacidades técnicas para el relevamiento, la digitalización de planos y el diagnóstico arquitectónico. El trabajo interdisciplinario permitió documentar las condiciones de infraestructura existentes, identificar deficiencias estructurales y evaluar la habitabilidad de los espacios destinados tanto a personas privadas de libertad como al personal policial operativo.

Entre finales del mes de julio e inicios de agosto del corriente, se visitaron cuatro comisarías, enmarcadas dentro de un plan piloto a fin de validar los instrumentos. Dichas comisarías, fueron seleccionadas con anterioridad y atendiendo dos criterios principales: a) estructuras renovadas (Comisaría 1<sup>a</sup> de San Lorenzo y el Departamento de Investigaciones Luque) y, b) construcciones antiguas (Comisaría 40<sup>a</sup> de Thompson y Comisaría 33<sup>a</sup> de Ybyraró).

La muestra final del monitoreo comprendió 70 comisarías del Departamento Central, excluyendo subcomisarías y puestos policiales al no contar con celdas de detención. Las visitas se desarrollaron entre julio y noviembre del presente año.

Para la recolección de datos se aplicaron metodologías cualitativas y técnicas mixtas, incluyendo:

- a) Entrevistas estructuradas, a jefaturas, personal policial operativo de ambos sexos, y personas detenidas.
- b) Análisis documental, libros de detenidos y novedades, actas de procedimientos, y reporte estadístico.
- c) Observación directa, con registro fotográfico de celdas, áreas de trabajo y de descanso.
- d) Medición técnica de espacios físicos, orientada a determinar la superficie útil de las celdas y calcular su aforo conforme a estándares técnicos aplicables.
- e) Revisión bibliográfica especializada, sobre estándares de habitabilidad, aforo y condiciones materiales en contextos de detención de corta estadía.

Los instrumentos de recolección fueron diseñados de manera colaborativa entre el MNP y docentes especializados de la FADA-UNA, garantizando pertinencia técnica, validez metodológica y coherencia con los objetivos del monitoreo. Este enfoque permitió integrar la perspectiva de derechos humanos con la evaluación arquitectónica.

<sup>6</sup> EL listado de dependencias con celdas fue solicitado previamente a las autoridades, y una vez en terreno se constató que en el listado remitido se encontraron 5 Comisarías sin celdas (Comisarías 36<sup>a</sup> Patiño, 41<sup>a</sup> Pindoty, 44<sup>a</sup> Aldana Cañada, 51<sup>a</sup> Puerto Sara y 56<sup>a</sup> María Auxiliadora).





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



## MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución Nacional en los artículos 5, y 9 al 22, reconocen los derechos a la libertad personal, la prohibición absoluta de la tortura, la defensa en juicio, el derecho a conocer los motivos de la detención, la comunicación inmediata con familiares, contar con un abogado de su confianza y la obligación de ser puesto a disposición judicial en un plazo máximo de veinticuatro horas.<sup>7</sup>

En materia de privación de libertad, el Estado tiene la obligación de garantizar que toda persona detenida debe ser alojada en establecimientos adecuados, con separación por sexo, y la separación entre personas adultas y adolescentes, asegurando condiciones compatibles con la dignidad humana.

Estas disposiciones constituyen el fundamento normativo que orienta la labor preventiva del MNP, al exigir que los espacios de detención —incluso aquellos de carácter temporal, como las comisarías— cumplan estándares mínimos de habitabilidad, seguridad y resguardo de los derechos fundamentales de las personas bajo custodia.

### Aprehensión, detención, plazos legales y obligaciones estatales en contextos de detención policial<sup>8</sup>

Conforme al artículo 239 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional solo puede aprehender a una persona sin orden judicial en tres supuestos estrictamente delimitados: (1) cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona es sorprendida cometiendo un hecho punible, intentando cometerlo o siendo perseguida inmediatamente después; (2) cuando la persona se haya fugado de un establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención; y (3) cuando existan indicios suficientes de participación en un hecho punible, y se trate de casos en que procede la detención preventiva.

El CPP fija plazos legales destinados a limitar la permanencia de las personas en dependencias policiales. El mismo artículo dispone que toda aprehensión o detención cumplida sea comunicada al Ministerio Público y al juez competente dentro de un plazo máximo de seis horas, a partir de dicha comunicación, el Ministerio Público debe evaluar la legalidad de la aprehensión y disponer inmediatamente la libertad o solicitar la detención de la persona, según los criterios del artículo 240 del CPP. Si dispone la detención, debe formular imputación y poner a la persona

<sup>7</sup> Constitución Nacional (1992) artículos 5, 9 al 22

<sup>8</sup> En este documento a los efectos prácticos se utilizará la denominación de detención de manera genérica.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



a disposición del Juzgado competente dentro de las veinticuatro horas previstas por la Constitución Nacional (artículo 12) y el CPP.<sup>9</sup>

Recibida la imputación, el Juzgado debe resolver —también dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas— la medida cautelar aplicable. **Desde el momento de la aprehensión hasta la decisión judicial, la permanencia en dependencias policiales no debe superar las setenta y dos horas, de esta manera la norma determina el carácter excepcional y temporal del alojamiento en dependencias policiales.**

La Ley 7280/23 de Reforma y modernización de la Policía Nacional establece que toda actuación policial debe cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, así como el respeto a los derechos humanos. La norma asigna a la institución la responsabilidad directa de garantizar la integridad y seguridad de las personas privadas de libertad en dependencias policiales.<sup>10</sup>

El Reglamento Orgánico de la Policía Nacional, aprobado por Resolución N° 993/2024, detalla las funciones y obligaciones de las comisarías, incluyendo la disposición de espacios de custodia en condiciones adecuadas de salubridad, ventilación, iluminación y seguridad. El reglamento atribuye a las jefaturas la responsabilidad de mantener, organizar y supervisar estas áreas, asegurando su adecuado funcionamiento.

El Reglamento Deontológico y Disciplinario, establecido por Resolución N° 758/2024, establece los principios éticos que rigen la función policial, la obligación de proteger la dignidad humana, evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes, ejercer el cuidado de las personas bajo custodia.

La Resolución 1344/2015, que regula las *Condiciones Mínimas de Privación de Libertad en dependencias policiales*, establecen las salvaguardas mínimas que deben garantizarse a cualquier personal bajo custodia, y la obligación de poner a disposición del Juez competente, esta resolución constituye una referencia técnica para evaluar la habitabilidad y el cumplimiento de obligaciones estatales en contextos de detención temporal.

Por su parte, la Resolución 665/2017, que aprueba el *Protocolo de Intervención Policial con Personas Adolescentes*, establece abordaje diferenciado con adolescentes de 14 a 17 años, como la prohibición de alojar adolescentes junto con adultos, la obligación de notificación inmediata a responsables y autoridades competentes.

<sup>9</sup> Constitución Nacional, art. 12; CPP, arts. 240 y 296 – Plazos para la puesta a disposición del Ministerio Público y del Juzgado.

<sup>10</sup> Ley 7280/23 de Reforma y modernización de la Policía Nacional





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



Este marco normativo que orienta las obligaciones de la Policía Nacional en la administración de espacios de detención de carácter temporal. También sustentan la labor preventiva del MNP, que evalúa la legalidad de los procedimientos, las condiciones materiales de las celdas y las responsabilidades institucionales derivadas de la custodia estatal.

### **MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

El derecho internacional de los derechos humanos establece obligaciones a los Estados con relación a las personas bajo custodia, partiendo del principio de la privación de libertad no anula la dignidad humana, y que el Estado —al asumir control total sobre la vida de la persona detenida— se convierte en garante directo de derechos de esa persona.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que la integridad personal debe ser respetada en todo momento. La Corte Interamericana ha reiterado en varias sentencias que el deber estatal no es solo abstenerse de cometer violaciones, sino adoptar medidas positivas para asegurar condiciones materiales dignas y prevenir riesgos de vulneración de derechos. Este estándar es particularmente exigente en comisarías, donde el control sobre la persona es absoluto, la vulnerabilidad es mayor y por ende los riesgos de tortura y malos tratos son elevados.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) ha señalado que los lugares de detención policial constituyen espacios de riesgo elevado de tortura y malos tratos, especialmente cuando las personas permanecen en ellos más tiempo del previsto o cuando las condiciones de infraestructura no permiten preservar la dignidad y la seguridad. ***El SPT ha recomendado a los Estados asegurar iluminación y ventilación adecuadas, acceso a agua, sanitarios, separación por sexo y edad, registro completo de ingresos, supervisión permanente y disponibilidad de espacios que reduzcan riesgos físicos y psicológicos durante la custodia.***

El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño han establecido que la detención en celdas policiales debe ser estrictamente excepcional y de corta duración, y que ***las instalaciones deben cumplir estándares básicos de habitabilidad aun cuando el alojamiento sea temporal.***

Las **Reglas Mandela** (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de Libertad), también aplicable a restricción de libertad temporal, incluyen parámetros obligatorios sobre higiene, ventilación, iluminación, cupo, suministro de agua, acceso a servicios sanitarios, integridad física y psíquica, y supervisión preventiva. Para





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



adolescentes, las **Reglas de Beijing**, las **Reglas de La Habana** y la **Observación General Nº 24 del Comité del Niño**, prohíbe expresamente el alojamiento conjunto con personas adultas.

La garantía de un trato digno en contextos de privación de libertad exige no solo el respeto formal a los derechos, sino también la implementación de condiciones materiales compatibles con la dignidad humana. En espacios de detención de carácter temporal, como las comisarías, esto implica asegurar criterios mínimos de habitabilidad, higiene, ventilación, iluminación y superficie disponible por persona alojada.

Estos criterios no son accesorios, sino esenciales para prevenir situaciones de hacinamiento, deterioro físico o psíquico, y otros factores de riesgo que puedan derivar en tortura o en tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por ello, distintos órganos internacionales han definido estándares técnicos que deben guiar la determinación del aforo mínimo y la evaluación estructural de los espacios de alojamiento.

#### **CRITERIOS MÍNIMOS DE SUPERFICIE Y AFORO EN CELDAS, CONFORME ESTÁNDAR DE DERECHOS HUMANOS**

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha establecido parámetros técnicos precisos al respecto. Para celdas policiales individuales que se utilicen para pernocta, el CPT recomienda un mínimo de 5 m<sup>2</sup> por persona, siendo aconsejables alrededor de 7 m<sup>2</sup> para asegurar un nivel adecuado de dignidad y funcionalidad.<sup>11</sup>

Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y el Comité contra la Tortura (CAT) han reiterado que la falta de espacio suficiente —combinada con condiciones inadecuadas de ventilación, iluminación o acceso a sanitarios— puede configurar un trato cruel, inhumano o degradante, incluso cuando la permanencia en el recinto sea breve. Ambos órganos subrayan que las dependencias policiales deben contar con infraestructura arquitectónicamente adecuada para el alojamiento temporal de personas, en condiciones que preserven la dignidad humana y reduzcan riesgos físicos o psicosociales<sup>12</sup>.

Las Reglas Mandela complementan este marco al establecer estándares mínimos universales sobre el trato digno, la integridad personal, el acceso a la salud, la separación por categorías y las condiciones materiales adecuadas para todas las personas privadas de libertad. Estos estándares constituyen un parámetro internacionalmente reconocido que orienta las

<sup>11</sup> Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT). Informe para el gobierno español sobre visita llevado a cabo en España Disponible en: <https://rm.coe.int/pdf/168076696c>

<sup>12</sup> Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). Informe Anual al CAT 2017.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



obligaciones estatales en contextos de encierro, sin distinción del tipo de establecimiento o de la duración de la privación de libertad.

En esa línea, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (ONU, 1988)<sup>13</sup> y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH, 2008)<sup>14</sup> amplían expresamente su aplicación a todas las dependencias bajo custodia estatal, incluidas las dependencias cualquier sea su denominación de restricción de libertad de corta estadía, dejando en claro que los derechos fundamentales no se suspenden ni atenúan por la brevedad del encierro ni por la naturaleza del lugar de detención.

En cuanto a las condiciones materiales, estos instrumentos establecen que todo lugar de detención, debe garantizar requisitos básicos de habitabilidad, incluyendo acceso suficiente a luz natural y artificial, ventilación adecuada, suministro constante de agua potable, disponibilidad de instalaciones sanitarias higiénicas, condiciones que permitan el descanso, y estructuras que prevengan el hacinamiento y aseguren la seguridad física y psíquica de las personas detenidas. Las Reglas Mandela, en sus artículos 12 a 22, señala que el alojamiento debe ser suficiente para permitir la movilidad mínima, el reposo y la higiene, y que el mantenimiento deficiente de estos aspectos puede derivar en tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>15</sup>

En el ámbito latinoamericano, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) de Argentina ha adoptado criterios específicos para evaluar el aforo en comisarías. Conforme a la Resolución CNPT N° 38/2022, se establece que la superficie mínima debe calcularse en base al espacio realmente utilizable, descontando áreas ocupadas por sanitarios, mobiliario fijo u obstáculos estructurales. La resolución propone asignar 6 m<sup>2</sup> para la primera persona y 4 m<sup>2</sup> por cada persona adicional, fórmula que permite adaptar el cálculo a celdas de distinto tamaño y evitar la sobreocupación de espacios inadecuados.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

<sup>14</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 3 de marzo de 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppi.asp>

<sup>15</sup> Naciones Unidas. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*, A/RES/70/175, adoptadas el 17 de diciembre de 2015. Disponible en español: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/175>

<sup>16</sup> CNPT Argentina. *Resolución 38/2022. Aprobación de los "Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria"* <https://www.mpf.gob.ar/procuvn/files/2022/08/38-2022-Resolucion-CNPT-1.pdf>





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



En el documento regional “Lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión”, elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia junto con la Federación Nacional de Personerías de Colombia y otras entidades, aporta estándares técnicos clave para garantizar condiciones adecuadas en los lugares de detención de corta duración.

Este instrumento establece que todo espacio destinado al alojamiento de personas debe cumplir con requisitos mínimos de dignidad, seguridad y habitabilidad, entre ellos una superficie útil no inferior a 5 m<sup>2</sup> por persona —excluyendo áreas de baño, mobiliario fijo o zonas no habitables—, ventilación e iluminación natural o artificial adecuadas, acceso permanente a agua potable y servicios higiénicos funcionales, así como vías de evacuación seguras y materiales estructurales que prevengan riesgos físicos.<sup>17</sup>

Además, enfatizan que el aforo no puede determinarse de forma arbitraria, sino a partir de un cálculo técnico que considere la superficie efectiva del espacio, las condiciones ambientales y sanitarias, y el tipo de uso previsto. Estos lineamientos refuerzan desde una perspectiva regional el marco normativo internacional sobre aforo y condiciones de detención, y constituyen una referencia útil al evaluar la habitabilidad mínima de las celdas en dependencias policiales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el hacinamiento en centros de detención constituye una violación autónoma del derecho a la integridad personal, protegido por el artículo 5 de la Convención Americana. En el caso *Pacheco Teruel vs. Honduras* (2012), el tribunal estableció que alojar personas por encima de la capacidad estructural razonable, incluso sin evidencia de violencia física, degrada la dignidad humana y puede constituir trato inhumano. Por ello, la Corte exige que los Estados adopten parámetros técnicos para establecer la ocupación máxima admisible, y que clausuren o adecúen los espacios que no cumplan con estándares mínimos de habitabilidad.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, Federación Nacional de Personerías de Colombia y Asocapitales. Lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión. Bogotá, Colombia, 2022. Disponible en: <https://www.asocapitales.co/2023/06/lineamientos-minimos-para-espacios-temporales-de-reclusion/>

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Sentencia del 27 de abril de 2012. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/pacheco\\_teruel/acsolami.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/pacheco_teruel/acsolami.pdf)



## HALLAZGOS

### Parte I: CELDAS PARA ALBERGAR PERSONAS DETENIDAS POR CORTO TIEMPO.

#### Descripción técnica de la infraestructura de las celdas

Se relevaron información de 70 comisarías, respecto a las celdas de detención para alojar a personas detenidas, en cuanto a sus condiciones generales, tamaño, características de infraestructura, tipo de materiales, etc.

Durante el relevamiento se identificaron tres tipos principales de celdas, que para una mejor comprensión denominamos: **a) celdas pequeñas:** con dimensiones reducidas, la mayoría presentan medidas por debajo de lo establecido (2m entre paredes y 2,5m de piso a techo); **b) celdas medianas:** con superficie mayor respecto a las pequeñas, aunque igualmente inadecuada para detenciones prolongadas, no compensan la ausencia de sistemas de ventilación o iluminación suficiente; y, **c) celdas tipo "búnker":** que son estructuras de muros gruesos con proporciones irregulares, aberturas mínimas o inexistentes, lo que genera un ambiente cerrado y con escasa ventilación. Desde ya, se adelanta, que este tipo de diseño es incompatible con estándares mínimos de habitabilidad.

En cuanto al ideal de construcción, la sede de la futura comisaría tercera de Luque, representa un nuevo modelo de construcción de comisarías, el cual comprende espacios amplios y modernos, se prevén dos celdas sexadas, así como espacios para la atención a la ciudadanía, buenas prestaciones para el trabajo administrativo de los/as agentes policiales, cuenta además, con espacios adecuados para el descanso y esparcimiento de los/as agentes policiales.

Se relevaron datos que acreditan que 63 comisarías (93%) cuentan con al menos 1 celda en cada sede y 5 comisarías (7%) que no cuentan con celdas, dejaron de utilizarlas o convirtieron en habitaciones. De las 63 comisarías que tienen celdas, 12 comisarías refirieron disponer de 1 celda para albergar mujeres detenidas, mientras que solo 2 comisarías cuentan con otra celda adicional, que generalmente lo utilizan para albergar adolescentes.

Del total de comisarías visitadas, el 93% correspondiente a 63 establecimientos policiales, no cuenta con cámaras de video vigilancia en las celdas, dejando así al 7% propio de las 5 comisarías que sí cuentan con dichas cámaras. Respecto a esta información, resulta importante señalar que disponen de las mismas, por medio de las gestiones realizadas por los propios jefes o jefas de las 5 comisarías, es decir, no fueron proveídas por el Estado.



De las celdas encontradas actualmente, y según el personal policial, cuentan con dos tipos: las colectivas, que funcionan en 19 comisarías (abarcando el 30%) y, las individuales, que funcionan en 44 comisarías (implicando el 70%), que posterior a la medición del aforo real, se podría afirmar si efectivamente se tratan de celdas individuales o bien, colectivas.

#### **Condiciones materiales y ambientales**

En 22 comisarías, las celdas están ubicadas en zonas internas, sin contacto con áreas abiertas. Se constató falta total o insuficiente de ventilación natural. Ausencia de ventilación mecánica en la totalidad de los casos observados. Concentración de calor, humedad y olores, generando condiciones insalubres.

De las 19 comisarías donde actualmente funcionan las celdas colectivas, solo 7 poseen ventanas, mientras que 12 (60%), no cuentan con ventana alguna, lo que refleja el escaso nivel de ventilación natural y óptima de las celdas. Con respecto a la ventilación artificial, como sistemas de ventilación interna, ventiladores de techo/pie, aires acondicionados, entre otros, el resultado reflejó que el 100% de las comisarías no cuenta con ventilación artificial.

En las 12 comisarías que refirieron contar con celdas individuales para albergar a mujeres detenidas, se encontró que solo 3 tienen ventanas, mientras que 9 de ellas no cuentan con ventana alguna. El 100% de las celdas individuales no cuenta con ventilación artificial.

De las celdas individuales destinadas para albergar varones detenidos, se encontró que de las 44 comisarías que cuentan con las mismas, solo 24 cuentan con ventanas, pero pequeñas, mientras que 18 de ellas, no cuentan con ventana alguna. Con respecto a la ventilación artificial, en general ninguna de las comisarías dispone.

Se observaron celdas con capacidad insuficiente, ventilación escasa y sin sectorización adecuada. Las condiciones generan riesgos de seguridad, insalubridad y dificultades para la gestión interna.

#### **Iluminación natural y artificial**

Los hallazgos evidencian que más del 50% de las celdas colectivas, no tienen iluminación natural, y solo en 6 comisarías cuentan con luz artificial (como focos o tubos de tipo led), que no son apropiados por ser luces potentes y emitir mucho calor. En cuanto a las celdas individuales destinadas a albergar mujeres detenidas, el 45% de ellas, no tienen iluminación natural, y solo en 3 comisarías cuentan con luz artificial (como focos o tubos de tipo led), ya señalados que no son apropiados, el porcentaje refleja que poco menos de la mitad de las celdas, se encuentran sin iluminación natural ni artificial.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



De las celdas individuales destinadas a albergar a varones, el 48% de ellas no tienen iluminación natural, y solo en 17 comisarías cuentan con luz artificial (como focos o tubos de tipo led), lo que refleja de igual manera, que más de la mitad de las celdas se encuentran con poca o nula iluminación natural y artificial.

En general la mayoría de las celdas carecen de iluminación artificial, la ubicación interna impide cualquier acceso a luz natural. Dependencia de iluminación tenue desde pasillos, insuficiente para la visibilidad o seguridad. Además, la exposición prolongada a la penumbra o luces potentes, tienen efectos adversos en la salud física y mental.

#### **Infraestructura sanitaria**

La mayoría de las celdas no dispone de sanitarios, inodoros o lavamanos. De acuerdo a lo relevado, se constató que de las 19 celdas colectivas, 5 de ellas no disponen de sanitario y las personas detenidas deben solicitar para ser trasladadas a un sanitario externo. Condiciones incompatibles con estándares de dignidad y salubridad, con alto riesgo de prácticas indignas.

Se constató que, de las 12 celdas individuales para mujeres, 6 de ellas (50%) no disponen de sanitario, y al igual que los varones, las mujeres, deben necesariamente solicitar a un personal policial, que por su género debe ser mujer, y que, en la mayoría de las comisarías son pocas, situación que predispone un riesgo para las mujeres que desean utilizar el sanitario.

También de las 44 celdas individuales para varones, 23 de ellas (59%) no disponen de sanitario, y también las personas detenidas debe solicitar a un personal policial para que pueda trasladarlo al sanitario externo, que muchas veces está sujeto a la “buena voluntad” y disponibilidad del personal. El 100% de los sanitarios existentes no se encuentra acondicionada para personas con discapacidad (PcD).

Durante las visitas a las comisarías, se pudo observar una ocupación por encima de la capacidad física real, especialmente en aquellas pequeñas, que ni reúnen las condiciones mínimas para albergar a 1 persona. Se ha observado además, celdas ocupadas de entre 3 y hasta 5 personas.

Según los personales policiales, los hacinamientos se dan mayoritariamente los fines de semana por el aumento de la cantidad de detenciones, en donde el sistema penal debería igualmente ser operativo y cumplir los plazos legales, pero muchas veces se incumplen los plazos, traduciéndose así, a la permanencia prolongada e indebida de las personas aprehendidas/detenidas.

También refieren que el hacinamiento, se da a raíz del cierre temporal del departamento de judiciales de la policía por superar también, su capacidad de albergue. Sumándose a la situación,





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



las debilidades de ventilación natural y artificial, sanitarios, que constituye un trato indigno a las personas alojadas.

### Capacidad y Aforo

#### Criterios adoptados para el cálculo de aforo y capacidad real de las celdas policiales

A partir del análisis comparativo de estándares internacionales europeos, regionales y de lineamientos técnicos aplicables a espacios de detención de corta estadía, este informe adopta como parámetro mínimo de referencia el estándar del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) de la República Argentina. La elección de este criterio responde a su claridad metodológica, su adecuación al diseño arquitectónico predominante en las comisarías paraguayas y su nivel de exigencia en materia de derechos humanos.

Mientras que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) establece para las celdas individuales un mínimo de  $5\text{ m}^2$  por persona, el estándar argentino eleva este umbral a  $6\text{ m}^2$  y además incorpora un método específico para calcular el aforo en celdas colectivas. Este enfoque proporciona una base más sólida para evaluar la capacidad real de alojamiento en dependencias policiales, especialmente en contextos donde las instalaciones presentan limitaciones edilicias y variaciones notables en las superficies disponibles.

En consecuencia, este informe adopta los siguientes parámetros mínimos obligatorios para todos los cálculos de capacidad y aforo:

- **Celdas individuales:** deben contar con una superficie útil mínima de  $6\text{ m}^2$  por persona. Las celdas con superficie menor a este valor se consideran *no aptas* para alojar personas, incluso de manera temporal.
- **Celdas colectivas:** el estándar establece  $6\text{ m}^2$  para el primer ocupante y  $4\text{ m}^2$  adicionales por cada ocupante siguiente. Esta fórmula permite calcular con precisión la capacidad máxima admisible en espacios colectivos, siempre que se excluyan del cómputo las áreas no habitables, como sanitarios, mobiliario fijo o zonas estructuralmente inutilizables.

Estos estándares constituyen límites mínimos, por debajo de ellos, las condiciones de alojamiento son incompatibles con la dignidad humana y pueden configurar situaciones de trato inhumano o degradante. Su aplicación permite establecer una base común para evaluar la disponibilidad real de plazas en comisarías, identificar riesgos de hacinamiento y orientar procesos de adecuación progresiva de la infraestructura policial.



Desde la perspectiva metodológica, la capacidad real de cada celda se determina dividiendo la superficie útil disponible entre los parámetros mencionados:

- En celdas individuales, la capacidad se limita a una persona cuando el espacio es igual o superior a 6 m<sup>2</sup>.
- En celdas colectivas, la capacidad se define aplicando la fórmula de 6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante y 4 m<sup>2</sup> adicionales por cada persona siguiente.

La capacidad máxima real del establecimiento corresponde a la suma de las capacidades de todas las celdas individuales y colectivas operativas.

Para evaluar el nivel de saturación de los espacios, se utiliza la tasa de ocupación, calculada mediante la relación entre el número de personas privadas de libertad efectivamente alojadas y el número de plazas disponibles. Una tasa superior al 100% evidencia una situación de sobrecupo y constituye un indicador crítico en términos de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La adopción del estándar argentino permite contar con una metodología verificable, aplicable a las realidades edilicias de las comisarías y alineada con las obligaciones estatales de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad. Al mismo tiempo, establece un marco objetivo para orientar intervenciones estructurales futuras, tanto en términos de adecuación como de planificación de nuevas instalaciones policiales.

#### **Tabla con la capacidad total de cada comisaría conforme estándar aplicado.**

Nombre de la institución	Distrito	Tipo de celda	Mt2 celda mujeres	Mt2 celda varones	Mt2 celda colectiva	Capacidad celda mujeres	Capacidad celda varones	Capacidad celda colectiva
Departamento de Investigación de Delitos - Depto. Central	LUQUE	Colectiva			12			2
Cría. 1 <sup>a</sup> Central	SAN LORENZO	Colectiva			35			6
Cría. 33 <sup>a</sup> – Ybyraro	J. AUGUSTO SALDIVAR	Individual			4			0
Cría. 40 <sup>a</sup> – Thompson	CAPIATÁ	Individual			6			1
Cría. 67 <sup>a</sup> – Villa Jardín	LIMPIO	Individual		4,84				0
Cría. 18 <sup>a</sup> Central	AREGUÁ	Colectiva		14			2	
Cría. 5 <sup>a</sup> Central	YPACARAI	Colectiva		10,4			2	
Cría. 35 <sup>a</sup> – Pedrozo	YPACARAI	Individual		5,6			0	
Cría. 6 <sup>a</sup> – Pindolo	AREGUÁ	Colectiva			12,4			2
Cría. 48 <sup>a</sup> – Caacupemí	AREGUÁ	Individual		4,6			0	
Cría. 49 <sup>a</sup> - Surubi'y	VILLETA	Colectiva			5,4			0
Cría. 14 <sup>a</sup> Central	VILLETA	Colectiva		11,2			2	
Cría. 45 <sup>a</sup>	VILLETA	Individual		4,9			0	





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



Nombre de la institución	Distrito	Tipo de celda	Mt2 celda mujeres	Mt2 celda varones	Mt2 celda colectiva	Capacidad celda mujeres	Capacidad celda varones	Capacidad celda colectiva
Cría. 30º – Nueva Italia	NUEVA ITALIA	Individual		6,6			1	
Cría. 32º – Posta Ybycua	CAPIATÁ	Colectiva			10,7			2
Cría. 65º	SAN LORENZO	Individual	3,3	6,8		0	1	
Cría. 69º – Villa Laurelty	SAN LORENZO	Individual		5,8			0	
Cría. 21º - Mboi'y	ITAUGUÁ	Colectiva			16,5			3
Cría. 13º – Villa Elisa	VILLA ELISA	Colectiva			15			3
Cría. 24º Central	SAN ANTONIO	Colectiva			9,5			1
Cría. 39º – Potrero	ITAUGUÁ	Individual		4			0	
Cría. 19º – I.Guazú	ITAUGUÁ	Individual		6,8			1	
Cría. 42º	ITÁ	Individual		3,3			0	
Cría 32º – Posta Gaona	ITÁ	Individual			6,3			1
Cría. 12º – Itá	ITÁ	Individual			5,2			0
Cría. 43º – Hugua Ñaro	ITÁ	Individual	4,6	6,8		0	1	
Cría. 9º – Limpio	LIMPIO	Colectiva			14,7			3
Cría. 28º	LUQUE	Individual		4,5			0	
Cría. 47º – Villa Madrid	LIMPIO	Individual		4			0	
Cría 27º – Piquete Cué	LIMPIO	Individual			3,8			0
Cría 4º	LAMBARÉ	Individual	4,4	10,6		0	1	
Cría. 16º – Villa Policial	LAMBARÉ	Individual		3,8			0	
Cría. 17º – San Isidro	LAMBARÉ	Individual		8,8			1	
Cría. 20º Central	J. AUGUSTO SALDIVAR	Individual	3,6	9		0	1	
Cría 22º Central	Guarambaré	Individual		11,1			2	
Cría. 25º – Central	YPANÉ	Individual		4,6			0	
Cría. 23º Central	YPANÉ	Individual	5,8	7,8		0	1	
Cría. 68º – Parque Sol	CAPIATÁ	Individual		3,6			0	
Cría 8º – Central	CAPIATÁ	Colectiva			10,3			2
Cría. 62º – Kennedy	CAPIATÁ	Individual	2,86	14,1		0	2	
Cría. 59º – T. Cañada	CAPIATÁ	Colectiva		12,9			2	
Cría. 55º – Vista Alegre	ÑEMBY	Individual	5,5	5,5		0	0	
Cría. 57º – Crío. Juan Gilberto Ruiz Franco	ÑEMBY	Colectiva		10			2	
Cría. 37º – Valle Pucú	AREGUÁ	Individual		5,7			0	
Cría. 38º – Yukyry	AREGUÁ	Individual		3,5			0	
Cría. 66º – V. Salvador	AREGUÁ	Individual		4,8			0	
Cría. 3º – B. del Lago	AREGUÁ	Individual		2,52			0	
Cría. 58º – Mbocajaty	ÑEMBY	Individual		10			2	
Cría. 11º – Arroyo Seco	VILLA ELISA	Colectiva			10,5			2
Cría. 15º – Barcequillo	SAN LORENZO	Individual	4,7	15,05		0	3	
Cría. 54º – Lote Guazu	SAN LORENZO	Individual	4,5	4,05		0	0	
Cría. 31º – Reducto	SAN LORENZO	colectiva		14,44			3	
Cría. 53º – San Miguel	LUQUE	Individual			8,9			1





Nombre de la institución	Distrito	Tipo de celda	Mt2 celda mujeres	Mt2 celda varones	Mt2 celda colectiva	Capacidad celda mujeres	Capacidad celda varones	Capacidad celda colectiva
Cría. 52 <sup>a</sup> – Ñu Guazu	LUQUE	Individual		7,68			1	
Cría. 50 <sup>a</sup> – Laurety	LUQUE	Individual		3,36			0	
Cría. 46 <sup>a</sup> – Isla Bogado	LUQUE	colectiva		11,22			2	
Cría. 3 <sup>a</sup> Central (en construcción)	LUQUE	Individual	6,84	6,84		1	1	
Cría. 26 <sup>a</sup> – Maramburé	LUQUE	Colectiva		15,2			2	
Cría. 29 <sup>a</sup> – Tarumandy	LUQUE	Individual		4,94		0		
Cría. 3 <sup>a</sup> Central	LUQUE	Colectiva						
Cría. 26 <sup>a</sup> – Remanso	M. R. ALONSO	Individual		5,78			0	
Cría. 10 <sup>a</sup> Central	M. R. ALONSO	Individual	3,6	6,5		0	1	
Cría. 2 <sup>a</sup> Central	F. DE LA MORA	Individual	6,2	13,5		1	2	

Fuente: Elaborado a partir de medición de celdas realizadas en comisarías de Central (julio/noviembre 2025)

### Tabla con listas de comisarías con el criterio mínimo de 6mts.

Nº	Nombre de la Comisaría / Dependencia	Distrito / Ciudad	Superficie de celda individual (m <sup>2</sup> )	Cumple mínimo (6 m <sup>2</sup> )
1	33 <sup>a</sup> Ybyraró	J. Augusto Saldivar	4	✗ No cumple
2	67 <sup>a</sup> Villa Jardín	Limpio	5,7	✗ No cumple
3	35 <sup>a</sup> Pedrozo	Ypacaraí	5,6	✗ No cumple
4	48 <sup>a</sup> Caacupemí	Areguá	4,6	✗ No cumple
5	Comisaría 45 <sup>a</sup>	Villeta	4,9	✗ No cumple
6	Comisaría 65 <sup>a</sup>	San Lorenzo	3,3	✗ No cumple
7	39 <sup>a</sup> Potrero	Itauguá	4	✗ No cumple
8	Comisaría 42 <sup>a</sup>	Itá	3,3	✗ No cumple
9	Comisaría 28 <sup>a</sup>	Luque	4,5	✗ No cumple
10	Comisaría 47 <sup>a</sup> Villa Madrid	Limpio	4	✗ No cumple
11	27 <sup>a</sup> Piquete Cué	Limpio	3,8	✗ No cumple
12	Comisaría 4 <sup>a</sup>	Lambaré	4	✗ No cumple
13	Comisaría 20 <sup>a</sup> Central	J. Augusto Saldivar	3,6	✗ No cumple
14	Comisaría 25 <sup>a</sup> Central	Ypané	4,6	✗ No cumple
15	Comisaría 68 <sup>a</sup> Parque del Sol	Capiatá	3,6	✗ No cumple
16	Comisaría 62 <sup>a</sup> Kennedy	Capiatá	3,6	✗ No cumple
17	55 <sup>a</sup> Vista Alegre	Ñemby	5,5	✗ No cumple
18	37 <sup>a</sup> Valle Pucú	Areguá	5,7	✗ No cumple
19	38 <sup>a</sup> Yukyry	Areguá	3,5	✗ No cumple
20	66 <sup>a</sup> Villa Salvador	Areguá	4,8	✗ No cumple
21	Comisaría 3 <sup>a</sup> Brisas del Lago	Areguá	2,52	✗ Crítico
22	15 <sup>a</sup> Barcequillo	San Lorenzo	4,7	✗ No cumple



Nº	Nombre de la Comisaría / Dependencia	Distrito / Ciudad	Superficie de celda individual (m <sup>2</sup> )	Cumple mínimo (6 m <sup>2</sup> )
23	54 <sup>a</sup> Lote Guazú	San Lorenzo	4,5	✗ No cumple
24	50 <sup>a</sup> Laurelty	Luque	3,36	✗ No cumple
25	Comisaría 10 <sup>a</sup> MRA	Mariano Roque Alonso	3,6	✗ No cumple
26	Cría. 29 <sup>a</sup> – Tarumandy	LUQUE	4,94	✗ No cumple

Fuente: Elaborado a partir de medición de celdas realizadas en comisarías de Central (julio/noviembre 2025)

### Celdas que casi cumplen el estándar (entre 5,5 m<sup>2</sup> y 5,9 m<sup>2</sup>)

Nº	Comisaría	Superficie actual (m <sup>2</sup> )	Falta para cumplir (m <sup>2</sup> )
1	Cría. 35 <sup>a</sup> Pedrozo – Ypacaráí	5,6	0,4 m <sup>2</sup>
2	Cría. 69 <sup>a</sup> Villa Laurelty – San Lorenzo	5,8	0,2 m <sup>2</sup>
3	Cría. 23 <sup>a</sup> Ypané	5,8	0,2 m <sup>2</sup>
4	Cría. 55 <sup>a</sup> Vista Alegre – Ñemby	5,5	0,5 m <sup>2</sup>
5	Cría. 37 <sup>a</sup> Valle Pucú – Areguá	5,7	0,3 m <sup>2</sup>
6	Cría. 26 Remanso – Mariano R. Alonso	5,78	0,22 m <sup>2</sup>

Fuente: Elaborado a partir de medición de celdas realizadas en comisarías de Central (julio/noviembre 2025)

El análisis comparativo de las 70 dependencias policiales del Departamento Central revela un panorama heterogéneo, pero con patrones claros, solo una fracción minoritaria de las celdas individuales cumple plenamente con el estándar mínimo de 6 m<sup>2</sup>, mientras que una proporción importante se sitúa en rangos críticos, especialmente entre 3 y 5 m<sup>2</sup>, lo que constituye un factor de riesgo inmediato para la dignidad de las personas detenidas. Aun así, se identificó un subgrupo reducido —aproximadamente el 12%— que se encuentra “cerca de cumplir”, con superficies entre 5,5 y 5,9 m<sup>2</sup>, lo que permite proyectar adecuaciones edilicias de corto plazo.

Este mapa inicial confirma que las condiciones de alojamiento en comisarías están profundamente condicionadas por las limitaciones arquitectónicas históricas de las dependencias policiales.

La lectura comparada de los metros demuestra una tendencia nítida, las celdas colectivas presentan un cumplimiento ligeramente mayor del estándar debido a que, en su mayoría, superan los 8 m<sup>2</sup>, lo que permite alojamientos mínimos bajo el criterio de 4 m<sup>2</sup> por persona. Sin embargo, esta aparente ventaja se diluye al analizar la distribución interna, ya que varias celdas colectivas —pese a tener espacio suficiente— continúan siendo utilizadas sin un cálculo real de aforo, lo que incrementa el riesgo de sobreocupación. En contraste, las celdas individuales son



las más deficitarias, con una cantidad significativa por debajo de 5 m<sup>2</sup>, reflejando una estructura edilicia no apta para pernocta ni para tránsito temporal de personas.

Al observar el comportamiento por jurisdicción, emergen patrones claros. Las comisarías de Luque, San Lorenzo y Capiatá concentran la mayor cantidad de celdas individuales críticas, con superficies que oscilan entre 3,3 y 4,7 m<sup>2</sup>, lo que las ubica muy por debajo del estándar mínimo.

Por el contrario, dependencias de **Mboi'y (16,5 m<sup>2</sup>)**, **Barcequillo (15,5 m<sup>2</sup>)**, **Maramburé (15,2 m<sup>2</sup>)**, **Central de Limpio (14,7 m<sup>2</sup>)** **Reducto (14,4 m<sup>2</sup>)**, **Kennedy (14,1 m<sup>2</sup>)**, muestran capacidades significativamente más amplias. En el extremo intermedio se ubican comisarías de Pedrozo, Valle Pucú, Ypané y Vista Alegre, cuyos metrajes están a menos de medio metro cuadrado de cumplir el requisito, abriendo la posibilidad de intervenciones rápidas y de bajo costo. Esta lectura territorial permite priorizar inversiones y establecer una hoja de ruta técnica por distrito para los ajustes requeridos.

Al analizar específicamente las celdas destinadas a mujeres, surge un fenómeno recurrente, en promedio, presentan superficies ligeramente mayores que las de los hombres, especialmente en aquellas comisarías donde existen dos espacios diferenciados.

Ejemplos de ello son Isla Bogado (11,22 m<sup>2</sup>), San Lorenzo 1<sup>a</sup>, Villa Elisa y Reducto, cuyos espacios permiten cumplir con holgura el estándar mínimo para una celda individual. No obstante, esta ventaja no se traduce necesariamente en mejores condiciones reales, pues varias dependencias continúan careciendo de separación adecuada, ventilación, iluminación natural o mobiliario mínimo, lo que neutraliza los beneficios del mayor metraje. El análisis confirma que el cumplimiento métrico no garantiza automáticamente condiciones dignas, la perspectiva de género exige evaluar también privacidad, seguridad y accesibilidad sanitaria.

En términos porcentuales, los datos muestran que más del 60% de las celdas individuales del Departamento Central no cumple el estándar mínimo de 6 m<sup>2</sup>, y que aproximadamente 1 de cada 8 celdas está cerca de cumplirlo, lo que indica un déficit estructural que, si bien profundo, no es insalvable.

A nivel de celdas colectivas, el 70% cuenta con dimensiones suficientes para alojar al menos dos personas bajo parámetros internacionales, pero este potencial se desperdicia por la falta de un cálculo institucional de aforo y por prácticas de sobre población temporal. Los gráficos evidencian que el problema responde a un patrón histórico de infraestructuras policiales diseñadas sin criterios de habitabilidad, lo que subraya la urgencia de incorporar estándares técnicos en la planificación edilicia y en la operación cotidiana de las comisarías.





## PARTE II: GARANTÍA PROCESALES Y CONDICIONES DE DETENCIÓN

Durante las visitas se ha entrevistado a un total de 33 personas que se encontraban detenidas en celdas al momento de la llegada a las distintas comisarías. En este marco, la edad de la mayoría se concentra en el rango de 30 a 44 años, lo que representa el 57.58% del total. Le siguió un grupo de personas detenidos de 18 a 29 años siendo 9 personas, equivalente al 27.27%. En el rango de 45 a 59 años se identificaron a 2 personas (6.06%) y en los rangos de 14 a 17 años, 60 a 69 años y 70 años o más, fueron solamente 1 persona, representando cada uno el 3.03% del total en cada rango.

Tabla 1: Rango de edad de las personas entrevistadas

Rango de edad	Cantidad	Porcentaje
14-17	1	3.03%
18-29	9	27.27%
30-44	19	57.58%
45-59	2	6.06%
60-69	1	3.03%
70 o más	1	3.03%
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado propia a partir de entrevistas realizadas a personas detenidas en las visitas realizada. (julio/noviembre 2025)

De las 33 personas detenidas entrevistadas, todas eran hombres, durante la visita casi no se constató la presencia de mujeres detenidas, y en lugares en que no se encontraban optaron por no participar en las entrevistas. La mayoría de los entrevistados han señalado ser heterosexual y ninguno ha señalado pertenecer a algún pueblo indígena. Solamente 1 persona indicó contar con una discapacidad de tipo motriz y otra 1 persona señaló ser extranjera.

Con respecto a las condiciones de las 33 personas detenidas, la mayoría, 21 hombres (63.64%) encontraban en celda colectiva en el momento de la visita. Solamente, 12 personas (36.36%) estaban alojadas en celdas individuales. Así también, 24 de las personas entrevistadas pese a estar en celda individual se encontraban compartiendo celda individual con otras personas.

26 de las personas detenidos señalaron que tenían baños dentro de las celdas y 3 que debían salir fuera para usar el baño, 2 no respondieron. En ningún caso contaban con duchas con agua caliente para el aseo. Sobre su percepción de sus baños, 16 de los detenidos (48.48%) calificó como malo al estado en el que se encontraba y 17 (51.52%) en estado regular, ninguna persona dijo que los baños eran buenos. Casi la mitad de los entrevistados (11) indicaron que no pueden cambiarse de ropa en privacidad.



En cuanto a camas y colchones para dormir, sólo 1 de las personas entrevistada refirió que contaba con cama, el resto de 32 personas refirió que estaba durmiendo con colchones en el piso, situación que se pudo observar en las visitas. De los que dormían con colchones en el piso, 1 persona refirió no tenía colchón por lo que apilaba unas pocas frazadas encimadas para dormir. Además, se encontró que 16 personas de las entrevistadas no tenían sábanas, frazadas o mantas de abrigo para su descanso.

En la entrevista realizada a los jefes y las jefas de Comisaría, con respecto a la limpieza de las celdas en las comisarías, la mayoría, (76.47%), indicó que la limpieza la realizan las personas detenidas, en segundo lugar (14.71%), respondió que el personal policial es quien se encarga de la limpieza. En un caso (1.47%) se mencionó un servicio de limpieza particular.<sup>19</sup> En general, las limpiezas se realizan una vez por día cada vez que las celdas están habitadas por personas aprehendidas.

Con relación a los productos e insumos mínimos de subsistencia. 20 de las personas detenidas entrevistadas, es decir, más de la mitad, indicó que no recibió productos de higiene personal. En el caso de las personas que sí recibieron insumos, solamente en 2 casos estos productos fueron suministrados por la comisaría, en la gran mayoría de los casos fue proveído por familiares o allegados. Esta misma situación se repite ante la consulta de quienes proveen frazadas y comida en donde familiares deben cubrir estas necesidades, no obstante, en gran parte de las comisarías indicaron que, si una persona detenida no tiene visita familiar o se encuentra en situación de calle, los agentes policiales “invitan” o proveen de elementos básicos a estas personas ya que las comisarías no cuentan con presupuesto asignados a colchones, comidas , elementos de higiene para las personas bajo custodia estatal.

#### Derecho a la información

En el 100% de las comisarías visitadas, no se constataron carteles visibles sobre los derechos y las garantías procesales mínimas de las personas aprehendidas/detenidas. De manera reiterativa, el MNP en sus informes de visitas a establecimientos policiales, ha recomendado qué dichas instalaciones, especialmente en espacios de custodia de personas, deben contar con materiales informativos visibles, en lenguaje sencillo y en los idiomas oficiales, detallando derechos básicos como el de notificación, defensa legal, salud y custodia de pertenencias.

<sup>19</sup> En la mayoría de las comisarías no cuentan con personal para el servicio de limpieza, y ante esta situación el personal colabora de manera grupal para cubrir los gastos de elementos de limpieza particular de la dependencia, y en algún caso también para el pago de la cocinera que debía elaborar los alimentos del personal de guardia.



A pesar de que la Policía Nacional cuenta con normativas internas que establecen garantías para las personas privadas de libertad —como la Resolución Nº 1344/2015 sobre condiciones mínimas de privación de libertad y mecanismos de comunicación institucional para facilitar el derecho a la defensa<sup>20</sup>—, durante las visitas de monitoreo se constató que dichas normativas no se encontraban visiblemente disponibles en las dependencias. Los jefes y jefas de comisarías entrevistados/as manifestaron conocer, pero no contaban con dichas resoluciones, lo que limita su implementación efectiva y dificulta su exigibilidad cotidiana.

Esto se evidencia también en relación con la Resolución Nº 665/2022, que establece un protocolo específico para el trato de adolescentes privados de libertad entre los 14 y 17 años. A pesar de su vigencia, no se observó presencia física ni señalética alusiva al protocolo en las dependencias visitadas, lo que afecta la protección diferenciada que se debe garantizar a los adolescentes.<sup>21</sup>

La falta de estas informaciones, agrava brechas observadas como la falta de comprensión del desarrollo de las audiencias en cuales participan, así como aspectos recurrentes como: el manejo que se le debe dar a sus pertenencias personales (dinero, billetera, documentos, celular, etc.) que portaban consigo en el momento de su aprehensión/detención, el manejo que se debe dar aquellos que guardan relación al hecho investigado, los cuales se encuentran sin recordatorios visuales constantes ni informaciones precisas, pues dependen exclusivamente de explicaciones verbales y discrecionales, por parte de los agentes policiales, frecuentemente insuficientes.

Más de la mitad de las personas detenidas entrevistadas (18 de 33), indicaron que tenían pertenencias personales al momento de ser detenidas, pero solamente 3 afirmaron que se dejó constancia en acta sobre la entrega de las mismas. La mayor parte de las comisarías visitadas, no cuenta con un área de registro y almacenamiento de aquellas pertenencias de personas aprehendidas/detenidas, no se visualizaron registros o cuadernos específicos de ello, simplemente queda a cargo del personal de guardia que diariamente va rotando.

<sup>20</sup> Policía Nacional, Resolución Nº 1344/2015 “Por la cual se establecen disposiciones internas sobre el tratamiento de personas detenidas en dependencias policiales”, disponible en: [https://policiานational.gov.py/leyes-reglamentos-y-resoluciones-ano-2015/](https://policiานacional.gov.py/leyes-reglamentos-y-resoluciones-ano-2015/)

<sup>21</sup> Policía Nacional del Paraguay, Resolución N.º 665/2020 “Protocolo de intervención policial con personas adolescentes de entre 14 y 17 años en trasgresión a la ley penal y para la protección de NNA en situación de riesgo”, disponible en: <https://www.policiานational.gov.py/wp-content/uploads/2018/03/Resoluci%C3%B3n-N%C2%BA-665-Protocolo-adolescentes-14-y-17-a%C3%B1os.pdf>





### Derecho a un examen médico independiente

Según las observaciones realizadas en las 70 comisarías visitadas, se evidenciaron que, en muchas de ellas, no se cuenta con la constancia de la atención médica externa, pues el certificado médico original es remitido con el parte policial y demás documentos al Ministerio Público. Esta debilidad en el registro, impide conocer si efectivamente se realizó la inspección, y por otro lado, si bien la mayoría de las comisarías cuentan con el cuaderno de detenidos, tampoco se completa el campo correspondiente a la información médica.

En los casos donde se pudo acceder a copias de la constancia de diagnóstico, estos no presentaban uniformidad en las descripciones, limitándose a datos genéricos o demográficos de la persona detenida sin detallar el tipo de chequeo realizado. Un dato importante es que, la totalidad de las evidencias de chequeos encontradas, corresponden a exámenes realizados en hospitales públicos, sin ofrecer a la persona detenida la opción de elegir un médico de su confianza.

En numerosas comisarías se recogieron reclamos generalizados sobre las dificultades para garantizar el acceso efectivo a atención médica para las personas aprehendidas/detenidas. Según lo manifestado por los/las jefes/as policiales, en muchos casos los hospitales o centros asistenciales se resisten a atender a las personas bajo custodia. El personal policial, cree que esta situación se debe a una discriminación y señala además la inexistencia de espacios exclusivos en los hospitales para la atención médica a personas privadas de libertad, lo que obliga a largas esperas que, a su vez, dejan a la comisaría sin recursos operativos (patrulleras, automóviles, motocicletas y el propio personal), ya que en la mayoría de los casos disponen de una sola patrullera para realizar los traslados.

En varias comisarías, los jefes y las jefas entrevistadas señalaron la demora excesiva en la atención, y que muchas veces el personal policial fue objeto de malos tratos verbales por parte de los médicos de guardia. Esta hostilidad institucional agrava aún más las ya precarias condiciones de acceso a la salud de las personas detenidas, generando tensiones innecesarias entre actores estatales responsables de garantizar derechos, y contribuye a naturalizar la omisión del examen médico obligatorio como parte del procedimiento de custodia.

En otros casos, se denunció que el personal policial ingresó al consultorio durante la inspección médica, lo que vulnera el carácter privado e independiente del examen de la persona aprehendida/detenida. Estas prácticas contravienen gravemente el derecho de toda persona bajo custodia a una evaluación médica imparcial, confidencial y libre de injerencias, esencial para prevenir y documentar posibles malos tratos.



Las personas detenidas entrevistadas, por su parte, señalaron en algunos casos que no fueron sometidas a exámenes médicos al momento del ingreso, y que en varias ocasiones el personal médico únicamente entregó un documento al agente acompañante, sin haber realizado una evaluación en condiciones de confidencialidad ni informar directamente a la persona detenida.

Se observó la presencia de botiquín de primeros auxilios con insumos básicos en solo 14 comisarías (21%), mientras que la ausencia de este equipo básico se constató en 56 comisarías en las comisarías del Departamento Central, es decir, en un 79%.

#### **Derecho a la alimentación**

Sobre la alimentación, 2 personas quienes se encontraban aprehendidas/detenidas al momento de la visita, respondieron que no recibieron comida. De los que respondieron afirmativamente, y en 28 casos, se citó a la familia como principal fuente de provisión, así también mencionaron a los agentes de la comisaría, otros señalaron que compran o que otras personas detenidas les comparte. Solo 2 personas señalaron que en la comisaría le proveyeron de cubiertos básicos y solamente 1 persona detenido salía a comer fuera de la celda, el resto comía dentro.

En general las familias se encargan de proveer la alimentación, en el caso de personas detenidas que no recibe la visita familiar, la comisaría solo asegura una comida, en el mejor de los casos, el almuerzo, que corresponde a lo destinado a los personales que se encuentran de guardia, toda vez que se disponga y que sobre.

#### **Derecho a agua potable**

Con respecto al presente apartado, 9 personas detenidas, el equivalente a 24.24%, indicaron que no disponían de acceso a agua potable en todo el día. La mayoría de ellos refirieron que accedía mediante la canilla del baño (17 personas) o la ducha (3 personas), otras tenían acceso mediante botellas de agua que eran facilitadas por el personal policial (13 personas) y 1 persona que debía comprar el agua para poder consumir.

#### **Acceso a la Justicia**

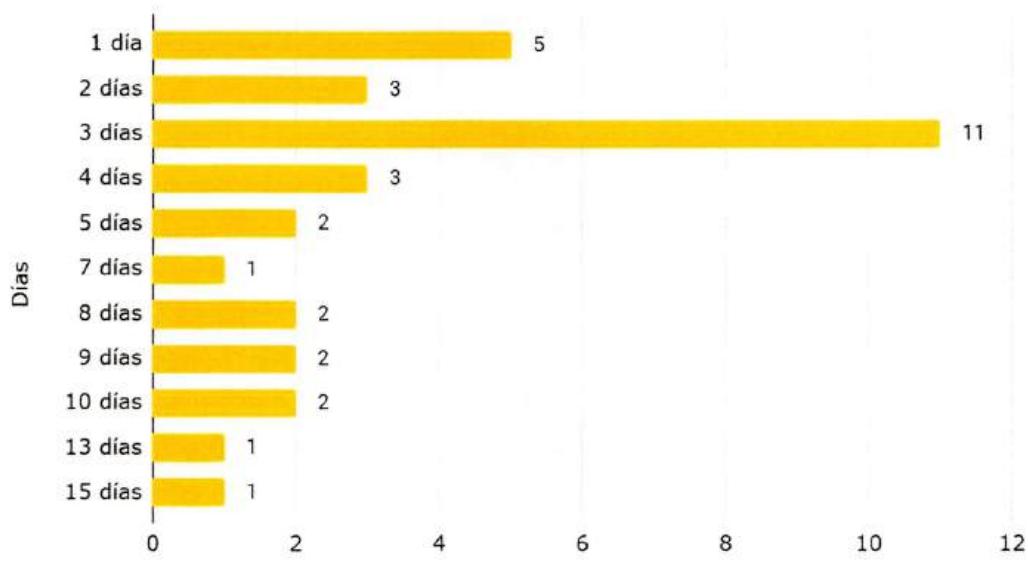
De un total de 33 personas detenidas entrevistadas, 11 de ellas indicaron que no recibieron la visita de sus defensores durante su estadía en la comisaría. Este número, es una evidencia de que no se garantiza la salvaguarda de contar con abogado desde las primeras horas de detención, además de ser de acceso inmediato, confidencial y privado.



Por otro lado, de las 20 personas detenidas que indicaron haber recibido visita de sus abogados defensores en las comisarías, señalaron que mantuvieron conversaciones frente a la celda y sin privacidad, esto se debe a que el 100% de las comisarías no cuenta con espacios mínimos ni acondicionados para garantizar la visita legal con carácter confidencial. En esta misma línea, si bien en las comisarías se ha observado que las visitas para defensores no son restrictivas en cuanto a horarios, las respuestas de las personas detenidas refieren que son de poco tiempo.

La falta de privacidad compromete la confidencialidad de la comunicación entre el abogado defensor y la persona detenida, condición esencial para preparar la defensa y en este contexto supervisar el trato de los agentes estatales. La defensa técnica de las personas detenida mayormente recae en defensores públicos. Los entrevistados manifestaron mayormente que, no pudieron conversar con su abogado/a antes de las audiencias, mucho de ellos han referido que no cuentan con datos del defensor público asignado ni de su número de contacto, y otros han señalados que no saben respecto a su situación legal pues está a cargo de sus familiares.

#### 1. Gráfico: Cantidad de personas detenidas frente a los días de detención



Fuente: Elaborado a partir de entrevistas realizadas a personas detenidas en comisarías (julio/noviembre 2025)



El gráfico evidencia que una proporción significativa de personas privadas de libertad en comisarías permanecen más allá del límite legal de 72 horas (3 días), establecido como el máximo permitido para la detención en comisarías. Aunque el mayor número de personas entrevistadas (11) se encontraba detenida dentro de ese plazo —exactamente 3 días—, al menos 14 personas (42,42%) de las personas entrevistadas se encontraban detenidas por un tiempo superior al máximo legal permitido de 72 horas. Esta cifra evidencia una práctica generalizada que vulnera directamente las garantías procesales básicas y requiere una intervención inmediata.

En detalle, 5 personas estaban detenidas entre 4 y 5 días, otras 5, entre 7 y 9 días, y otras 4 personas entre 10 y 15 días. Estas cifras no sólo ponen en evidencia el uso irregular de las comisarías como espacios de detención prolongada, sino que también incrementan considerablemente el riesgo de tortura, malos tratos y condiciones inadecuadas, dado que estas instalaciones no están diseñadas para alojamientos más allá de lo estrictamente transitorio. Esta situación refleja una práctica contraria al marco legal vigente y a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Especificamente 3 personas detenidas refirieron que ya habían asistido a sus respectivas audiencias de imposición de medida cautelar, 6 de ellas lo tuvieron de manera telemática (pese a que las Comisarías en su totalidad no cuentan con condiciones reales y efectivas para garantizar la confidencialidad y la privacidad de la celebración de las audiencias), y el resto de las personas entrevistas refirieron que lo realizaron mediante la modalidad presencial.

En cuanto a la comprensión de las personas detenidas que ya tuvieron sus audiencias, 4 de estas personas indicaron que, si comprendían lo que estaba durante la audiencia, 7 indicaron que comprendían en parte y 3 personas detenidas señalaron que no entendieron lo que estaba pasando y 1 persona no respondió a la pregunta. Es necesario que las audiencias se realicen en un lenguaje sencillo y fácil comprensión, y verificar que las personas detenidas comprendan el alcance de la decisión judicial.

El 100% de las personas coincidieron en que estuvieron acompañadas por personal policial durante sus audiencias. En las entrevistas a los y las agentes en general señalaron que prefieren que las audiencias se realicen de telemáticas para evitar realizar los traslados fuera de la comisaría, por las limitaciones de patrulleras, combustible y personal policial, no obstante, en general debe utilizar sus teléfonos particulares para este tipo de comunicaciones, en algunas comisarías las dificultades tienen que ver con el acceso a señal para realizar las audiencias telemáticas.



Durante la visita, se observó el ingreso de una persona detenida que, aparentemente, se encontraba bajo los efectos de alguna sustancia. El personal policial la condujo directamente a la celda, y recién luego procedió a redactar el acta de aprehensión, solicitando la firma del documento sin haber realizado previamente la lectura de derechos constitucionales ni brindar una explicación detallada sobre el motivo de la detención o las acciones legales subsiguientes, limitándose a ponerla a disposición del Ministerio Público y aguardar la orden correspondiente.

Esta práctica contraviene los estándares mínimos de legalidad y respeto al debido proceso. Conforme a las garantías vigentes, toda detención o aprehensión debe documentarse en el acto y en el lugar donde ocurre, consignando con precisión la hora, el lugar, las circunstancias específicas del procedimiento, así como la presencia y firma de dos testigos. Además, la persona debe recibir, de forma clara y comprensible, información detallada sobre el motivo de su detención, sus derechos fundamentales —entre ellos, el derecho a contar con un abogado de su elección, a comunicar su detención a un familiar, a una revisión médica independiente y a no firmar ningún documento sin previo asesoramiento legal—. La omisión de estos pasos compromete seriamente la legalidad del procedimiento y expone a la persona detenida a riesgos de vulneración de sus garantías fundamentales.

Las visitas permitieron identificar importantes inconsistencias en los registros administrativos vinculados a las detenciones, especialmente en lo relativo al uso del libro de detenidos y la gestión documental asociada. Se constató que cada comisaría aplica criterios propios y formatos diversos para registrar el ingreso de personas privadas de libertad, elaborar actas de procedimiento, remitir comunicaciones al Ministerio Público o al Poder Judicial, documentar órdenes judiciales y archivar los informes médicos. Esta ausencia de estandarización no solo dificulta el acceso ordenado a la información, sino que también genera vacíos relevantes, duplicación innecesaria de registros, extravío de documentos y serios obstáculos para la trazabilidad de los casos.

Por ejemplo, en algunas Comisarías al verificar la documentación correspondiente a una persona detenida, se halló que los archivos estaban dispersos: si bien se encontraba la nota dirigida al Ministerio Público con sello de cargo, no se adjuntaba copia del acta de procedimiento de aprehensión, cuyo original había sido remitido, ni la constancia de atención médica, ni el oficio judicial que decretaba la prisión preventiva. Parte de esta información, en algunos casos, se encontraba únicamente en los teléfonos particulares del personal saliente de guardia, lo que obligaba a solicitar su reenvío durante su día libre. Esta práctica informal compromete la integridad de los registros oficiales y debilita las garantías de control y supervisión sobre la legalidad de la privación de libertad.



### Derecho a la visita familiar

El 100% de personas detenidas entrevistadas han señalado que podían recibir visitas. En general refirieron que las visitas todos los días de la semana en horario diurno de 13:00 a 14:00 horas, con un tiempo de 30 minutos máximo por persona detenida, sin embargo, se ha relevado información de que las visitas de familiares en algunas dependencias con mayor cantidad de personas detenidas, en la práctica se limitaban a 5 minutos por persona, que no podría considerarse visita, pues daba el tiempo mínimo para entregar alimentos u otras necesidades requerida por las personas detenidas. En algunas dependencias se observados carteles en donde señala que las visitas familiares tienen una duración máxima de 15 minutos.

Se constató además restricciones discrecionales, como la prohibición de ingreso con aparatos celulares, en el caso de mujeres que visitan a sus familiares, deben evitar ropas muy cortas o muy escotadas, en otros lugares se exigen documentos que acrediten el vínculo familiar, y en algunos casos la prohibición de ingreso para la visita de niños y niñas, estas restricciones son impuestas a criterio del jefe o la jefa a cargo de la dependencia policial, pues al ser consultado sobre la existencia de alguna normativa que regula las visitas familiares, han señalado el 100% que no se cuenta.

Ninguna de las comisarías visitadas cuenta con espacios adecuado para garantizar las visitas familiares, todas se realizan frente a la celda, paradas y sin privacidad tanto por parte de las otras personas detenidas en las celdas.

Estas situaciones observadas en la mayoría de las comisarías visitadas, indican alta vulneración de las garantías como el contacto familiar y privacidad de la comunicación, pues no son efectivos y suficientes para asegurar la protección, el acompañamiento y la contención en un contexto que a su vez, exige la presencia de familiares o personas cercanas que puedan garantizar el derecho a la alimentación, pues no cuenta con presupuestos en las comisarías. Los familiares además, se encargan de muchas de las gestiones legales, especialmente de quienes cuentan con defensa pública, que el 100% de los casos consultados tanto a los personales policiales como a las personas detenidas, no concurren a las dependencias policiales, sin embargo se da el caso de visita de abogados particulares.

En general, las condiciones de detención no alcanzan estándares mínimos de habitabilidad: celdas sin baños internos, alimentación del detenido dependiente de familiares, o de la buena voluntad del personal a cargo, limpieza no garantizada institucionalmente, falta de privacidad en comunicación con la defensa, infraestructura deteriorada, equipamiento insuficiente. Sin embargo, se observó disposición colaborativa del personal policial, que compensa con esfuerzo individual muchas carencias institucionales.



## PARTE III: CONDICIONES LABORALES Y DE INFRAESTRUCTURA DEL PERSONAL

### POLICIAL

#### Marco conceptual y normativo

El análisis de las condiciones laborales y de infraestructura del personal policial debe situarse dentro del marco de los derechos humanos laborales, la seguridad y salud ocupacional, y los principios de no discriminación y equidad de género. Desde esta perspectiva, todo entorno de trabajo debe garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas para el desarrollo de las funciones del personal, contemplando tanto las exigencias físicas como psicosociales del servicio prestado.

El marco normativo internacional establece que el personal de fuerzas de seguridad, como trabajadores del Estado, tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas, protección frente a riesgos laborales, espacios de descanso adecuados, acceso a servicios sanitarios y, en el caso de las mujeres, a medidas específicas de protección en situaciones de embarazo, lactancia y otras circunstancias particulares. Instrumentos como el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo<sup>22</sup>, el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad<sup>23</sup>, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) todos ratificados por nuestro país<sup>24</sup>, ofrecen directrices claras sobre la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas que promuevan la igualdad sustantiva y prevengan la discriminación estructural.

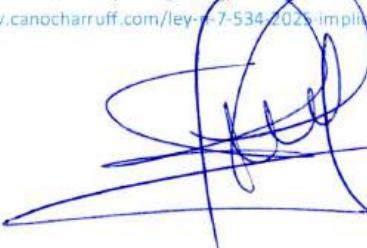
A nivel nacional se cuenta con La Ley Nº 5508/2015 de promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, junto con su Decreto Reglamentario Nº 7550/17, modificada por la Ley Nº 7534/2025 amplía el alcance de derechos a las mujeres que prestan servicio en la Policía Nacional, garantizando 18 semanas de permiso de maternidad y mecanismos para su efectiva implementación. Esta legislación consolida el derecho de las mujeres policías a ejercer su maternidad sin menoscabo de su carrera profesional ni de su salud física y emocional.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)**. Disponible en: [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312328](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex_es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312328)

<sup>23</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)**. Disponible en: [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3999810](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex_es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3999810)

<sup>24</sup> Naciones Unidas. **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979**, ratificado por Paraguay por ley 1215/86. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>25</sup> Ley que modifica y amplia los artículos 2º y 11 de la ley n° 5508/2015 «promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna» y su modificatoria ley n° 6453/2019 y deroga la ley n° 5344/2014 «que establece el reposo por maternidad en cargos electivos». Disponible: <https://www.canocharruff.com/ley-n-7-534-2025-implicancias-de-la-unificacion-del-permiso-de-maternidad-para-empleadores/>





En este marco, la presencia creciente de mujeres en funciones policiales exige la adecuación de la infraestructura institucional a las necesidades diferenciadas por género. Esto incluye, entre otros, la existencia de sanitarios exclusivos, salas de lactancia higiénicas, espacios de descanso apropiados, turnos compatibles con el ejercicio del cuidado, así como mecanismos institucionales para la atención a trabajadoras embarazadas o en período de lactancia.

La perspectiva de género aplicada a las condiciones laborales implica no solo identificar desigualdades evidentes, sino también examinar cómo el diseño de las instalaciones, la distribución de los recursos, la organización del tiempo de trabajo y la cultura institucional reproducen o desafían roles tradicionales que invisibilizan las necesidades específicas de las mujeres policías.

A ello se suma la especial exposición a tensiones físicas, turnos prolongados, ausencia de espacios apropiado para el descanso entre jornadas y limitaciones materiales que inciden en la salud integral del personal policial.

Este apartado se realiza un diagnóstico muy preliminar de la infraestructura y condiciones laborales del personal policial desde una mirada integral, reconociendo su rol como servidores públicos, sujetos y sujetas de derecho y piezas fundamentales en la garantía de un Estado democrático de derecho, donde la equidad, el respeto a la dignidad humana y la justicia laboral deben ser principios rectores.

#### **Condiciones de la Infraestructura en general**

En diversas dependencias se constató la presencia de humedad ascendente proveniente del contacto directo de los muros con el terreno sin barrera hidrófuga eficiente. Las señales observadas incluyen, eflorescencias salinas. Desprendimiento de revoques exteriores e interiores. Debilitamiento de la cohesión del mortero. Elevación de la humedad relativa interior por capilaridad. La falta o deterioro de sistemas de impermeabilización y drenaje perimetral agrava esta condición, provocando un deterioro progresivo de los materiales.

Se observan filtraciones en muros de cerramiento, especialmente en comisarías antiguas con muros de mampostería maciza. Se identifican: Infiltraciones en puntos de contacto de cubiertas y muros. Fisuras estructurales o de asentamiento que actúan como vías de ingreso de agua.

La escasa ventilación cruzada, combinada con altas concentraciones de personas en espacios reducidos, contribuye a la formación de condensación superficial en paredes frías, generando proliferación de hongos y afectando el confort térmico de los ocupantes.

Las patologías de humedad comprometen la durabilidad de la estructura, la salubridad ambiental, la eficiencia térmica y la seguridad de las dependencias policiales.



Se verifican múltiples sectores con revoques desprendidos o en estado de desintegración, producto de humedad retenida, golpes, o desgaste por antigüedad. Esto reduce la protección frente a agentes climáticos e incrementa la necesidad de mantenimiento frecuente.

**Carpinterías metálicas y de madera:** Las puertas y ventanas presentan: Corrosión por exposición a humedad. Problemas de cierre, deformaciones o herrumbres en caso de celdas. Falta de hermeticidad, generando filtraciones de aire y agua. Esto afecta la seguridad y dificulta el control de accesos.

**Cubiertas y cielorrasos:** En algunos casos se detectan: Filtraciones en techos por deterioro de membranas impermeables. Cielorrasos desprendidos o con manchas de humedad. Riesgo de caída de placas de yeso en sectores críticos.

**Instalaciones eléctricas y sanitarias con desgaste:** Se reconoce que parte de las instalaciones presenta obsolescencia, cableados sin canalización adecuada, pérdidas en artefactos sanitarios y componentes no normalizados, afectando la seguridad operativa y aumentando riesgos de cortocircuitos o fallas funcionales en la mayoría de las comisarías.

**Impacto general:** El deterioro material debilita la estructura, reduce la vida útil de la edificación y dificulta la operación diaria.

**Sobrecarga de ocupación en comisarías de superficie reducida:** Las dependencias pequeñas enfrentan un uso intensivo del espacio, con personal y personas detenidos en densidades superiores a las normativas recomendadas. En estos casos se observan: Oficinas administrativas compartidas excesivamente. Falta de áreas de apoyo (vestuarios, depósitos, salas de entrevistas). Circulaciones obstruidas por mobiliario o equipamiento improvisado.

**Falta de sectorización funcional:** En muchas comisarías no existe una separación clara entre sectores de atención al público, áreas administrativas, zonas operativas y espacios de detención. Esto afecta: La privacidad de las tareas, la seguridad y control interno, la circulación del personal y de terceros.

**Impacto operativo:** El hacinamiento limita la capacidad de respuesta, reduce la eficiencia laboral, incrementa el estrés operativo del personal y dificulta la conservación de instalaciones.

De los 70 establecimientos policiales (comisarías) visitados, 63 de ellos no cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad (PcD), es decir, solo 5 del total, cuentan con acceso para PcD.

En un 57%, correspondiente a 39 comisarías, cuentan con sanitario para uso del público en general mientras en 43%, propio de 29 comisarías, no cuentan, de estos sanitarios se constató que solo en 3 de ellos son sexados, es decir, para masculino y femenino.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



En cuanto a la accesibilidad, se ha encontrado que la mayoría de las comisarías visitadas no cuenta con rampas adecuadas, son muy pocas las que contaban, solo una en el acceso. Tampoco con baños accesibles, ni señalética, la mayoría no contaba con espacio para la circulación adecuada para PCD.

Con respecto a las condiciones de seguridad, se constataron que, del total de 70 comisarías, en 68 de ellas (que constituyen el 97%), no disponen de planes de evacuación ante casos de incendio o emergencia alguna. En la misma línea, solo en 7 comisarías se constataron la presencia de extintores contra incendios en condiciones de uso (no vencidas), mientras que en las restantes 63 comisarías (90%), no cuentan con dicho equipo básico e indispensable ante situaciones de emergencia.

De las 70 comisarías visitadas en Central, se constató que la totalidad dispone de al menos 1 habitación para el personal policial, mayoritariamente para uso masculino.

Específicamente, se constató que actualmente suman 67 las comisarías que disponen de dormitorio para jefes, mientras que el dormitorio para sub jefes, asciende a 50 comisarías. De estas cifras mencionadas, en algunas comisarías, comparten dormitorio el jefe y subjefe, bajo la lógica de turno rotativo opuestos.

Al realizar una diferenciación por sexo, se constató una mayor precariedad en condiciones de infraestructura y habitabilidad para las mujeres, ya que, en el total de comisarías visitadas, solo en 55 de ellas existen dormitorios para mujeres y en la mayoría de esos casos, solo cuentan con un dormitorio. Esta situación se torna aún más crítica, atendiendo que en la mayoría de las comisarías las mujeres no cuentan con sanitario propio, y las pocas comisarías que disponen, suelen ser de uso compartido, ya sea con el personal masculino en general, sub jefe o jefe.

Además, se observó que ninguna comisaría cuenta actualmente con una sala de lactancia para el personal en periodo de lactancia.

En el caso del personal masculino, en las 70 comisarías cuentan con dormitorios, pero se constataron en casi la mayoría de ellas, en condiciones precarias y de hacinamiento. Solo 18 comisarías de la totalidad visitadas cuentan con una zona de esparcimiento, que generalmente suele ser una cancha de vóley, un espacio con árboles o bien, el comedor donde observan la televisión.



Se ha encontrado la coincidencia de que manifestaron que la infraestructura de las comisarías es predominantemente antigua, está deteriorada, con problemas como filtraciones de agua, humedad excesiva, goteras que afectan oficinas y dormitorios de los agentes. Se requiere ampliación de espacios, más habitaciones, sanitarios, baños y mobiliario básico, junto con reparaciones urgentes en edificios obsoletos, extintores y pozos ciegos, aspectos que limitan el servicio efectivo y la comodidad operativa.

#### Condiciones laborales del personal

Se han llevado a cabo entrevistas a jefes, subjefes y agentes policiales de las comisarías visitadas. En relación a los agentes entrevistados, el grupo de personas corresponde mayoritariamente a suboficiales ayudantes y oficiales inspectores, con trayectorias recientes —entre 6 meses y 4 años de servicio— y edades que oscilan entre los 20 y 30 años.

##### 1. Tabla 2

*Rango de edad de agentes entrevistados/as*

Edad	Cantidad	Porcentaje
18 a 29 años	62	77.50%
30 a 39 años	10	12.50%
40 a 49 años	6	7.50%
No responde	2	2.50%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

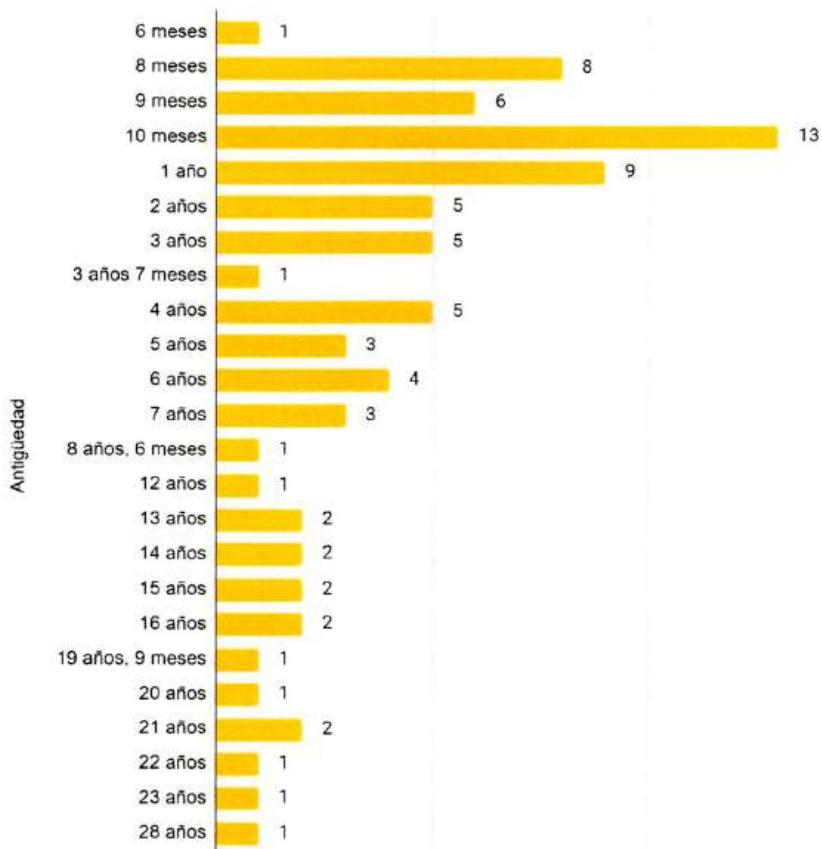
Fuente: Elaborado propia a partir de entrevistas realizadas a Jefes/as o Subjefes a Comisarías de Central, (junio/noviembre 2025)

52 de los y las agentes consultados/as (65%) respondieron que participan habitualmente en la custodia de personas detenidas. Este aspecto es relevante porque muestra que la primera línea de contacto con personas detenidas está a cargo de funcionarios jóvenes, con escasa experiencia y con formación operativa aún en proceso de consolidación. Las funcionarias mujeres refieren que realizan mayoritariamente tareas administrativas y sólo intervienen en custodia cuando se trata de mujeres detenidas.



## 2. Gráfico 1

*Cantidad de agentes frente a antigüedad en el servicio*



Nota: Elaborado a partir de entrevistas realizadas a personas agentes policiales durante las jornadas de monitoreo temático a Comisarías de Central, 2025.

En comisarías de alto volumen operativo, como San Lorenzo, Itá o Capiatá, el personal supera los 60 funcionarios y funcionarias en cada dependencia, mientras que en dependencias pequeñas (Villa Salvador, Potrero Itauguá, Ypané) el plantel se reduce a entre 6 y 14 policías por turno, lo que incide directamente en la capacidad de brindar custodia adecuada. En cuanto a las mujeres que prestan servicio, se registran entre 1 y 3 en cada grupo de guardia en la mayoría de las comisarías, las mismas señalan que realizan mayormente tareas administrativas y acompañan procedimientos cuando se trata de aprehensión de mujeres detenidas.



En cuanto a las condiciones laborales del personal, se ha encontrado que predominan las Jornadas extensas. En algunas comisarías, hay déficit de personal en turno. se ha relevado datos que acreditan que es frecuente la autogestión para equipamiento de dormitorios y cocinas. En general, el personal policial manifestó reiteradamente que se trabaja con lo mínimo y que falta todo. En el caso de los insumos para ayudantía: hojas, tintas, tóner, etc. son comprados por el personal de ayudantía y en algunos casos aislados, donados por vecinos o por la fiscalía.

### 1. Tabla 3

*Insumos que se provee en las comisarías*

Comida	Cantidad de comisarías
Camas	51
Colchones	43
Sábanas	4
Mantas	3
Casilleros o roperos personales	13
<b>No responde</b>	<b>10</b>

Nota: Elaborado a partir de entrevistas realizadas a Jefes o Subjefes durante las jornadas de monitoreo temático a Comisarías de Central, 2025.

En cuanto a disponibilidad para el descanso del personal policial, se relevó datos de que 51 comisarías cuentan con camas que fueron proveídas por el Estado, así como en 43 también se proveyeron de colchones y 13 con casilleros o roperos para el resguardo de artículos personales. Solamente en 4 y 3 comisarías respectivamente las sábanas y las mantas fueron proveídas por el Estado y 3 tienen mantas que fueron adquiridas en esa misma condición. Se puede afirmar que en gran parte de las comisarías es responsabilidad del personal gestionar estos insumos mediante aporte colectivo, gestión de donaciones y comprar individual inclusive de muchos casos, hasta aires acondicionados, ventiladores y duchas.

Con respecto a la compra de insumos, 52 agentes policiales afirmaron que deben comprar artículos e insumos de limpieza para la gestión de la comisaría. Para el descanso generalmente en la comisaría existen camas y colchones, pero según la respuesta de 73 de ellos deben comprar mínimamente sábanas y frazadas. Sobre los insumos o elementos de trabajo 74 de los 80 agentes entrevistados indicaron que compran sus herramientas de trabajo que incluyen desde las resmas de papel hasta armas de fuego y uniformes, solamente 6 agentes respondieron que reciben reintegro por este tipo de gastos.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



Con respecto a la movilidad, los agentes tienen disponibles en promedio 3 motocicletas por comisaría, 2 patrulleras y en algunos casos automóviles. 71 agentes indicaron que todos los móviles estaban en funcionamiento al momento de la visita y 17 que solo algunos. En la misma línea, 56 agentes manifestaron que estaban en condiciones adecuadas para el uso, 22 dijeron que parcialmente. 3 no respondieron preguntas sobre este punto.

Las principales carencias adicionales que indican tienen que ver con la insuficiencia de recursos humanos (personal penitenciario), parque automotor (más patrulleras, motocicletas renovadas y vehículos 4x4), equipamientos como chalecos, computadoras actualizadas y cocina industrial para alimentación adecuada, además de insumos básicos como hojas, tinta y papel higiénico.

Otros reclamos abarcan el acceso a internet, que en la mayoría de las comisarías es solventado por el personal o proveído como donación de empresas privadas, lo cual representa un riesgo significativo para la seguridad digital de las dependencias.

se han señalado problemas con el acceso a agua de gestión comunitaria y dificultades logísticas que derivan a problemas en la atención hospitalaria para las personas detenidas, subrayando la necesidad de mayor presupuesto para vehículos, logística y equipamiento general.

#### Alimentación

Con respecto a la alimentación, según el personal, retiran alimentos perecederos y no perecederos de la intendencia en algunos casos de forma semanal, en otras quincenal y quienes se encuentran en zonas retiradas, buscan los víveres de manera mensual o en muchos casos prefieren no retirar por lo que implica, el costo de traslado hasta la intendencia, el tiempo y en algunos casos señalan que poca cantidad de alimentos que le provee, que según los mismos cuya tabla está determinada por la cantidad de personal que tiene asignado, en todos los casos han señalado que resulta insuficiente lo proveído.

Para complementar o suplir la falta de alimentos perecederos y perecederos, según 51 de los 80 agentes entrevistados, equivalente al 63,75%, en las comisarías es común que se realicen colaboraciones diarias, quincenales y mensuales, para cubrir los gastos para el almuerzo y el desayuno, generalmente la cena queda a cargo de cada uno, por lo general colaboran entre 10.000 Gs a 15.000 Gs, o entre 100.000 Gs o 150.000 Gs semanales. Se constató que varias comisarías cuentan con una persona encargada de la cocina, pero no siempre contratadas formalmente, generalmente al aporte de la alimentación, se añade el aporte para el pago del servicio de la persona externa.



## 2. Tabla 3

*Comida que se provee en las comisarías*

Comida	Cantidad de comisarías
Desayuno	38
Media Mañana	1
Almuerzo	62
Merienda	3
Cena	13
<b>Ninguno</b>	<b>6</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas realizadas a Jefes/as o Subjefes durante las visitas a las Comisarías de Central (junio a noviembre 2025)

De las comisarías visitadas, según los jefes o subjefes, en 62 comisarías se ofrece almuerzo al personal policial, siendo el almuerzo la más proporcionada. Con respecto al desayuno, esta es asegurada en 38 comisarías. 13 refieren que cuentan con provisión de cena, en 3 señalan que se provee media mañana y merienda. En seis comisarías no proveen ninguna comida, porque no cuentan con personal civil asignado a la cocina, y el personal gestiona su alimentación a través de vianda o compra en zonas aledaña a la Comisaría.

Las respuestas indican disparidades en el acceso a las principales comidas del día, mientras algunas comisarías ofrecen o gestionan más de 3 comidas algunas no proveen ninguna. Con esto se subraya la necesidad de estandarizar la alimentación para mejorar condiciones laborales, alineado con recomendaciones sobre hábitos alimentarios para las fuerzas policiales.

En todas las comisarías se cuenta con utensilios básicos de cocina (vasos, platos cubiertos) así también en la mayoría hay al menos una heladera en funcionamiento. Para 52 de los agentes policiales consultados estos utensilios disponibles son suficientes.

### Provisión de agua potable

La provisión de agua es relativamente estable, pero con variaciones. Algunas comisarías son abastecidas por ESSAP y refieren que presentan buena presión. En zonas más distante refieren que cuentan con aguaterias locales para el suministro agua, señalan que los cortes de agua son más frecuentes. Varias comisarías auto gestionan la compra e instalación de tanques para compensar los cortes de agua.



En cuanto al agua para beber se cuenta con dispensas compradas regularmente por el personal, de manera colaborativa al igual que el aporte para la alimentación. Aunque no se da una falta de acceso crítico, la estabilidad y calidad del suministro no está garantizada institucionalmente. Una comisaría en particular de la ciudad de Villegas, no cuenta con suministro de agua, tienen que ir a acarrear de una estancia ubicada 7 kilómetros para el uso diario y compran el agua potable para poder beber.

## CONCLUSIONES

### PARTE I: CELDAS PARA ALBERGAR PERSONAS DETENIDAS POR CORTO TIEMPO.

#### *Incumplimiento generalizado de estándares mínimos y riesgo estructural de trato inhumano*

El análisis integral de las 70 dependencias policiales del Departamento Central confirma un déficit estructural profundo en materia de condiciones de detención. Más del 60% de las celdas individuales no alcanza la superficie mínima de 6 m<sup>2</sup> exigida por el estándar argentino adoptado, y una proporción significativa se sitúa incluso por debajo de los 4 m<sup>2</sup>, configurando espacios que, objetivamente, no son aptos para alojar a una persona ni por períodos muy breves. Este nivel de incumplimiento revela una vulneración sistemática de estándares mínimos de habitabilidad y constituye un riesgo real de trato inhumano o degradante, especialmente cuando se registra sobreocupación que se dan los fines de semana, y permanencia prolongada de personas detenidas, más del tiempo legal permitido de 72hs.

#### *Ventilación, iluminación y saneamiento: los principales vectores de vulneración*

Las condiciones ambientales y sanitarias observadas agravan los déficits de superficie. La ausencia casi absoluta de ventilación natural en las celdas colectivas (60% sin ventanas) y la carencia de ventilación artificial en el 100% de los casos generan ambientes cerrados, insalubres y térmicamente hostiles. Lo mismo ocurre con la iluminación: la mitad de las celdas —tanto colectivas como individuales— permanece en penumbra permanente o expuesta a luces inadecuadas de tipo industrial. En términos sanitarios, la inexistencia de sanitarios internos en más de la mitad de las celdas obliga a las personas detenidas a depender de la disponibilidad del personal para acceder a un baño externo, una práctica incompatible con la dignidad humana y con obligaciones básicas del Estado en contextos de detención.

#### *Las celdas colectivas muestran mejor metraje, pero carecen de gestión de aforo y controles mínimos*

Si bien el 70% de las celdas colectivas supera los 8 m<sup>2</sup> y podría alojar formalmente a dos o más personas conforme al estándar argentino (6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante y 4 m<sup>2</sup> por cada subsiguiente), esta potencialidad se diluye por la ausencia total de un sistema de cálculo de





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



aforo y por prácticas de uso discrecional del espacio. En numerosas comisarías se constató la presencia de tres, cuatro e incluso cinco personas en celdas que, por su tamaño, no deberían albergar a más de una o dos personas. Las condiciones de sobrecupo, combinadas con espacios sin ventilación, sin sanitarios y sin iluminación, intensifican los riesgos de afectación a la integridad física y mental.

*Las celdas destinadas a mujeres presentan mejores dimensiones, pero no mejores condiciones reales*

Aunque, en promedio, las celdas destinadas a mujeres presentan metrajes ligeramente superiores, ello no se traduce en mejores condiciones de detención. La mayoría carece de ventilación, iluminación adecuada o sanitarios internos, lo que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad adicional, especialmente considerando que suelen existir menos funcionarias mujeres disponibles para la custodia durante las 24 horas. El mayor metraje, por sí solo, no garantiza dignidad, la evaluación debe considerar privacidad, accesibilidad, condiciones sanitarias y riesgos particulares asociados al género.

*La falta de cámaras, controles y registros impide monitorear situaciones de riesgo y limita la transparencia institucional*

El 93% de las comisarías no cuenta con cámaras de video vigilancia en sus celdas. Esta carencia debilita gravemente los mecanismos de prevención y control, impide la supervisión interna, obstaculiza la documentación de incidentes y reduce la capacidad institucional para proteger tanto a las personas detenidas como al propio personal policial. Sumada a la falta de registros de aforo, de protocolos unificados y de infraestructura mínima, esta ausencia constituye una deuda estructural en materia de prevención de la tortura.

## **PARTE II: GARANTÍA PROCESALES Y CONDICIONES DE DETENCIÓN**

*Uso estructuralmente indebido de las comisarías como lugares de detención prolongada*

Los datos recabados evidencian que las comisarías del Departamento Central están siendo utilizadas, en la práctica, como espacios de detención prolongada, en abierta contradicción con su carácter estrictamente transitorio. Del total de 33 personas detenidas entrevistadas, al menos 14 (42,42%) se encontraban privadas de libertad por un tiempo superior a las 72 horas máximas permitidas, llegando en algunos casos hasta 10 o 15 días. Esta prolongación ilegal del encierro en celdas que no reúnen estándares mínimos de habitabilidad incrementa significativamente el riesgo de tortura, malos tratos y afectaciones graves a la salud física y mental, y constituye una vulneración directa de las garantías procesales básicas y del derecho a la libertad personal.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



### *Déficit grave en información sobre derechos y ausencia de garantías visibles*

En el 100% de las comisarías visitadas se constató la ausencia de carteles visibles y materiales informativos sobre derechos y garantías procesales mínimas para las personas detenidas. Tampoco se hallaron en lugares visibles las resoluciones internas clave de la propia Policía Nacional —como la Resolución Nº 1344/2015 o la Resolución Nº 665/2022—, lo que limita su conocimiento y aplicación cotidiana por parte del personal. En este contexto, las personas detenidas dependen exclusivamente de explicaciones verbales, fragmentarias y discretionales para comprender el motivo de su detención, el manejo de sus pertenencias y el alcance de las decisiones judiciales. Esta omisión estructural debilita la exigibilidad de derechos, favorece prácticas arbitrarias y profundiza la asimetría de información en perjuicio de las personas bajo custodia estatal.

### *Registros deficientes, documentación dispersa y fragilidad en la trazabilidad de la detención*

Las visitas permitieron identificar inconsistencias sistemáticas en los registros administrativos vinculados a las detenciones, tanto en el uso del libro de detenidos como en la gestión de documentos asociados (actas, constancias médicas, oficios judiciales, notas al Ministerio Público). En numerosos casos, los documentos se encontraban dispersos, incompletos o archivados de forma informal; incluso se constató que parte de la información relevante permanecía en teléfonos celulares particulares de funcionarios policiales. Esta informalidad en el registro compromete la integridad de la documentación oficial, dificulta la reconstrucción de lo actuado, debilita el control y torna más vulnerable a la persona detenida frente a posibles arbitrariedades, omisiones o excesos en el ejercicio del poder punitivo.

### *Obstáculos estructurales para el acceso a la salud y vulneración del carácter independiente del examen médico*

El monitoreo evidenció importantes debilidades en la garantía del derecho a un examen médico independiente. En muchas comisarías no existían constancias internas de la atención médica realizada, los campos relativos a salud en los libros de detenidos se encontraban incompletos y las copias de diagnósticos eran escasas o genéricas. La totalidad de las atenciones registradas se realizó en hospitales públicos, sin ofrecer a las personas detenidas la posibilidad de elegir un médico de confianza. A ello se suma la resistencia de algunos servicios de salud para atender a personas bajo custodia, las largas demoras en la atención, los malos tratos verbales denunciados hacia el personal policial y la presencia de agentes dentro del consultorio durante la revisión médica. Estas prácticas vulneran la confidencialidad, independencia y calidad del examen médico, y debilitan un pilar central para la prevención y documentación de malos tratos.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



### *Defensa técnica sin privacidad suficiente y barreras para el acceso efectivo a la justicia*

El 100% de las personas que contaban con defensores público no recibieron la visita de los mismos, 11 de las personas detenidas entrevistadas reportaron haber recibido la visita de su abogado particular, en la práctica estas visitas se realizaron frente a la celda, sin privacidad, a la vista y oído de otras personas detenidas y del personal policial. Ninguna de las comisarías cuenta con espacios adecuados para entrevistas confidenciales entre la persona detenida y su abogado o defensor o defensora pública. Varias de las personas señalaron que no comprendieron plenamente lo ocurrido durante sus audiencias o que no tuvieron oportunidad de conversar previamente con su abogado. La combinación de falta de privacidad, tiempos reducidos de atención y desconocimiento del defensor asignado evidencia una brecha importante entre la garantía formal de defensa y su ejercicio real y efectivo desde las primeras horas de detención.

### *Dependencia de las familias para alimentos, abrigo e higiene, y ausencia de provisión institucional suficiente*

Las condiciones materiales de subsistencia de las personas detenidas dependen, en gran medida, de la capacidad de sus familias para proveer alimentos, frazadas, ropa de recambio y productos de higiene personal. Más de la mitad de las personas entrevistadas indicó no haber recibido insumos básicos de higiene, y en los pocos casos en que se entregaron, la provisión provino en su mayoría de familiares y no de la institución. Solo una persona reportó disponer de cama; el resto dormía en colchones en el piso, y en algunos casos incluso sin colchón. La alimentación, cuando no es asegurada por familiares, se reduce a una comida diaria en el mejor de los casos, compartiendo la ración destinada al personal de guardia. La presencia de botiquín de primeros auxilios se constató apenas en una minoría de comisarías. Este cuadro revela una delegación tácita de responsabilidades estatales hacia las redes familiares y la "buena voluntad" del personal policial, lo que resulta incompatible con las obligaciones del Estado de garantizar condiciones mínimas de vida digna a toda persona bajo su custodia.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



### PARTE III: CONDICIONES LABORALES Y DE INFRAESTRUCTURA DEL PERSONAL POLICIAL

*La infraestructura policial del Departamento Central opera en un estado de deterioro crónico que compromete tanto la salud del personal como la seguridad operativa.*

Las 68 comisarías visitadas muestran un patrón persistente de patologías edilicias: humedad ascendente sin barreras hidrófugas, revoques desprendidos, infiltraciones en techos y muros, filtraciones por falta de impermeabilización y carpinterías metálicas corroídas o deformadas. Estos daños, lejos de ser superficiales, afectan la integridad estructural de los edificios y reducen significativamente la vida útil de las instalaciones, generando un entorno laboral insalubre, con moho, condensación en muros fríos y temperaturas extremas. El deterioro no solo impacta en la salud del personal policial —exposición permanente a hongos, mala ventilación, riesgo de cortocircuitos por cableado obsoleto— sino que también limita la capacidad del Estado para mantener condiciones mínimas de seguridad operativa.

*El 97% de las comisarías carece de planes de evacuación y el 90% no dispone de extintores operativos: una vulnerabilidad estructural que coloca al personal policial en riesgo permanente.*

La ausencia casi total de protocolos de emergencia, señalética, rutas de escape y equipamiento básico contra incendios constituye una falla grave en materia de seguridad laboral. En dependencias pequeñas y altamente concurrencias —donde circulan personal, personas detenidas, familiares y población en general— esta omisión supone un riesgo crítico y sistémico. El incumplimiento de estándares de seguridad contra incendios vulnera directamente el derecho a condiciones de trabajo seguras y pone en riesgo vidas humanas ante cualquier contingencia eléctrica, explosión de transformadores, cortocircuitos o incendios en áreas de cocina, depósitos o celdas.

*La infraestructura disponible no responde a las necesidades diferenciadas por género: las mujeres policías trabajan en condiciones más precarias que sus pares varones.*

Si bien el 100% de comisarías cuentan con dormitorios para el personal masculino, solo 55 disponen de espacios para las mujeres y, en la mayoría de los casos, se trata de un único dormitorio colectivo, reducido y sin sanitarios propios, que en ocasiones incluso es compartido con personal masculino o con los propios jefes/as y subjefes. Esta configuración no solo vulnera el derecho a la intimidad y al descanso digno, sino que además resulta abiertamente incompatible con las obligaciones legales del Estado en materia de protección de la salud integral de las mujeres policías. La ausencia de espacios diferenciados, de baños propios y de condiciones básicas de higiene y privacidad traduce, en términos materiales, una discriminación estructural hacia las mujeres policías, que deben desempeñar funciones de alta exigencia física y



emocional en entornos que no reconocen ni garantizan sus necesidades específicas como trabajadoras y como sujetas de derecho.

*Las condiciones materiales del trabajo cotidiano —equipamiento, insumos básicos y herramientas— dependen casi por completo de la autogestión del personal policial.*

Los datos son contundentes: 74 de los 80 agentes entrevistados deben comprar sus propios insumos de trabajo, desde papel, tóner y formularios hasta chalecos, uniformes, armas y elementos de oficina. En materia de descanso, solo 51 comisarías cuentan con camas provistas por el Estado y apenas 4 disponen de sábanas institucionales. El personal incluido los jefes y las jefas sostienen la operatividad mediante compras colectivas, donaciones o aportes propios. La carga económica es constante y va desde alimentación, insumos de limpieza, frazadas, ventiladores, aires acondicionados e incluso mejoras menores en infraestructura son costeadas por agentes con salarios muy modestos. Esta realidad constituye una forma de precarización laboral que vulnera estándares básicos de seguridad y salud en el trabajo.

*La organización del trabajo se desarrolla bajo estrés operativo permanente: planteles insuficientes, turnos extensos y falta de sectorización funcional afectan la capacidad de respuesta institucional.*

Dependencias como San Lorenzo, Itá y Capiatá superan los 60 funcionarios policiales, pero en comisarías pequeñas los turnos operan con apenas 6 a 14 agentes, lo que vuelve imposible garantizar custodia adecuada, atención al público, patrullaje, elaboración de actas y respuesta a emergencias. La ausencia de áreas diferenciadas —oficinas administrativas, espacios de entrevista, zonas de custodia, dormitorios— provoca cruces de funciones, pérdida de privacidad y tensiones operativas que afectan tanto al personal como a la gestión de personas detenidas. Esta sobrecarga estructural incrementa el riesgo de errores, omisiones y desgaste psicosocial, particularmente en funcionarios que mayoritariamente son jóvenes, con escasa formación operativa.

*El acceso a servicios básicos como alimentación y agua potable presenta disparidades profundas y obliga al personal a sostener con aportes propios necesidades esenciales del servicio.*

Si bien 62 comisarías proveen almuerzo, solo 38 ofrecen desayuno y 13 cena; seis no proveen ninguna comida. La cobertura es irregular, depende del número de agentes asignados y, sobre todo, de la autogestión interna. Para cubrir brechas, el 63,75% del personal realiza colectas diarias, quincenales o mensuales. En cuanto al agua, la provisión es estable solo en zonas que se cuenta con el servicio de ESSAP; en sectores alejados, los cortes son frecuentes y algunas comisarías dependen de aguaterías locales. Un caso extremo es Villette, donde la dependencia no cuenta con suministro de agua potable, y situación más extrema relevada el personal debe





acarrearla desde una estancia ubicada a 7 km. Esta situación revela fallas estructurales de provisión estatal que comprometen tanto la salud del personal como el funcionamiento básico del servicio policial.

## RECOMENDACIONES POR INSTITUCIONES

El artículo 11 de la Ley Nº 4288/2011 establece que, después de cada visita a lugares de privación de libertad, la Comisión Nacional debe remitir un informe a las autoridades responsables, incluyendo las recomendaciones necesarias para iniciar y sostener un diálogo constructivo orientado a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas por el MNP.

El carácter vinculante exige que las instituciones respondan formalmente a las recomendaciones, informando avances, obstáculos, medidas adoptadas y plazos previstos. Este deber de respuesta es parte de la obligación de colaboración interinstitucional y constituye un componente esencial del sistema preventivo previsto por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), del cual Paraguay es Estado Parte.

Por tanto, las recomendaciones incluidas en este informe deben ser implementadas por las instituciones responsables dentro de los plazos establecidos —corto, mediano y largo— y su ejecución será objeto de seguimiento permanente por parte del MNP, con vistas a garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana en las comisarías del Departamento Central.

### I. COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL

#### A. Recomendaciones urgentes (6 meses)

1. Clausurar preventivamente las celdas que no alcanzan los 6 m<sup>2</sup> y que además presentan filtraciones, riesgo eléctrico o falta absoluta de ventilación, y disponer los ajustes menores de aquellas que requieren unos centímetros para adecuar al criterio mínimo de espacio
2. Dotar colchones básicos, sábanas y frazadas en número suficiente, tanto a las personas detenidas como al personal.
3. Establecer un registro único de detenciones/aprehensiones sistematizados y estandarizadas para el reporte de todas las comisarías.
4. Asegurar que ninguna PPL permanezca más de 24 horas sin constancia médica previa al ingreso, y que ninguna persona permanezca más del tiempo legal permitido de 72hs.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



#### B. Recomendaciones de mediano plazo (12 a 18 meses)

1. Realizar un diagnóstico a nivel a fin país, a fin verificar la capacidad real de las celdas conforme criterios de derechos humanos, y las condiciones materiales de dichos espacios.
2. Construir sanitarios internos o módulos adosados a las celdas, priorizando las comisarías con mayor flujo de personas detenidas.
3. Implementar un sistema digital de gestión documental, con archivo centralizado y trazabilidad por denuncias, procedimientos, reporte a otras instituciones.
4. Crear espacios permanentes de entrevista privada para la defensa técnica, y los familiares.
5. Instalar cámaras de circuito cerrado en zonas de custodia, sin vulnerar la privacidad y pasillos.

#### C. Recomendaciones de largo plazo (hasta 24 meses)

1. Realizad un estudio sobre la factibilidad de reformular el modelo de comisarías con celdas pequeñas hacia centros de detención transitoria con infraestructura específica, y personal capacitado el cuidado de personas en custodia
2. Eliminar gradualmente el uso de celdas improvisadas o no diseñadas para custodia.

## II. MINISTERIO DEL INTERIOR

#### A. Recomendaciones urgentes (0 – 6 meses)

1. Incorporar de manera inmediata los estándares mínimos de aforo en celdas —6 m<sup>2</sup> para celdas individuales y 4 m<sup>2</sup> por cada persona adicional en celdas colectivas— como criterio obligatorio para cualquier proyecto edilicio policial actualmente en ejecución o en proceso de licitación. prohibir diseñar o rehabilitar comisarías con celdas inferiores al estándar mínimo de superficie, evitando reproducir modelos arquitectónicos obsoletos.
2. Revisar los proyectos de construcción ya aprobados, asegurando que los planos contemplen ventilación natural o mecánica, iluminación adecuada, baños internos y superficies útiles acordes a estándares internacionales.

#### B. Recomendaciones de mediano plazo (3 – 12 meses)

1. Realizar un diagnóstico nacional de infraestructura policial, con énfasis en comisarías que presenten déficit estructural severo, a fin de priorizar intervenciones en fases y con criterios de riesgo.



*[Handwritten signature]*

### C. Recomendaciones estratégicas de largo plazo (12 – 36 meses)

1. Diseñar prototipos modulares de celdas y espacios de custodia, escalables y replicables, que permitan adaptarse a diferentes realidades territoriales y faciliten el mantenimiento.
2. Planificar infraestructura acorde al aumento progresivo del personal policial, considerando: dormitorios diferenciados por sexo, espacios de descanso adecuados, sanitarios suficientes, oficinas de registro, áreas para entrevistas de la defensa técnica, espacios accesibles para personas con discapacidad.

### III. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1. Asegurar la asignación presupuestaria específica y suficiente para la adecuación de las celdas que actualmente se encuentran en márgenes reducidos respecto al aforo mínimo permitido, así como para la intervención inmediata de aquellas que se ubican por debajo de los estándares establecidos. Esta previsión presupuestaria debe contemplar:
  - Readequación estructural de celdas cuyo tamaño permita ampliación o mejora sin demolición total (instalación de baños internos, ventilación y luminotecnia adecuadas, ampliación de superficie útil).
  - Adecuaciones progresivas de celdas sub dimensionadas que no cumplen con los 6 m<sup>2</sup> para uso individual ni con los 4 m<sup>2</sup> adicional por persona para uso colectivo, priorizando aquellas con riesgo sanitario o estructural.
  - Fondos para infraestructura complementaria, incluyendo sistemas de ventilación, drenaje, impermeabilización, sanitarios accesibles y mejoras en redes eléctricas y de agua.
2. Dotar de una asignación presupuestaria específica para la adecuación y ampliación de los espacios de descanso destinados al personal policial, priorizando las habitaciones para mujeres, garantizando dimensiones adecuadas, ventilación suficiente y la instalación de sanitarios propios que aseguren privacidad, higiene y condiciones dignas de descanso. La inversión deberá contemplar:
  - Construcción o ampliación de dormitorios para mujeres.
  - Incorporación de sanitarios exclusivos para mujeres, asegurando acceso permanente, condiciones de salubridad y separación funcional respecto de otras áreas operativas.
  - Readecuación de habitaciones actuales mediante mejoras estructurales, ventilación, iluminación, mobiliario básico y control de humedad.





#### IV. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

##### A. Recomendaciones urgentes (0 – 6 meses)

1. Recordar formalmente al personal médico de los servicios de salud públicos y la obligación legal y ética de garantizar atención sin discriminación a toda persona trasladada por la Policía Nacional, independientemente de su condición jurídica, origen, género o situación socioeconómica. La comunicación institucional deberá incluir:
  - Reiteración expresa de que *negar atención, postergar indebidamente la asistencia* o condicionar la atención por prejuicios o estigmas constituye una vulneración de derechos y puede derivar en responsabilidad administrativa, civil y penal.
  - Recordatorio de que *expedir certificados médicos sin realizar examen físico presencial* corresponde a una conducta prohibida, contraria al deber profesional y además puede configurar un hecho punible, así como comprometer la responsabilidad institucional del centro asistencial.
  - Instrucción a todos los hospitales y puestos de salud para que organicen flujos de atención que permitan: Evaluación médica previa al ingreso a celda (lesiones, signos vitales, estado de salud mental, registro detallado de hallazgos, incluyendo lesiones compatibles con uso de la fuerza, emisión de constancias únicamente después de la inspección médica correspondiente.
  - Supervisión periódica —a través de direcciones regionales— del cumplimiento de estas obligaciones, incluyendo auditorías de registros, constancias y tiempos de atención.

#### V. PODER JUDICIAL

##### A. Recomendaciones urgentes (0 – 6 meses)

1. Disponer que los Juzgados Penales de Garantías aseguren el estricto cumplimiento de los plazos máximos de custodia temporal establecidos por la legislación vigente —hasta 72 horas—, evitando la prolongación indebida de la permanencia de personas detenidas en comisarías.
2. Recordar a los jueces y juezas el carácter estrictamente excepcional de la prisión preventiva, de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Procesal Penal y los estándares interamericanos, promoviendo que su aplicación sea siempre *ultima ratio* y sujeta a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, se recomienda priorizar las medidas alternativas a la prisión, especialmente para personas infractoras primarias, procesadas por *hecho de no violentos, de baja lesividad*.





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



Considerar de forma reforzada las condiciones de vulnerabilidad al momento de resolver sobre la imposición o sustitución de medidas, en particular cuando se trate de:

- Mujeres en situación de pobreza y con niñas, niños o adolescentes a su cargo.
  - Personas adultas mayores.
  - Personas con enfermedades de base o condiciones de salud que puedan agravarse en contextos de detención.
  - Personas indígenas, respetando el enfoque intercultural y las Personas de la comunidad LGTBIQ+, especialmente cuando existan riesgos incrementados de violencia o discriminación en contextos de encierro.
2. Recodar a los Jueces y Jueza, que inclusive en las audiencias de imposición de medidas cautelares, se debe garantizar los principios de inmediatez, oralidad y presencialidad, y debe utilizarse las audiencias telemáticas como carácter excepcional.

#### V. MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA.

1. Garantizar defensa técnica inmediata desde el primer momento de la detención. A fin de reducir los riesgos de tortura, incomunicación y detenciones prolongadas.
2. Supervisar y exigir el cumplimiento del plazo máximo de custodia policial (72 horas).
3. Impulsar la aplicación preferente de medidas alternativas a la prisión preventiva, especialmente cuando se trata de mujeres cuidadoras de nna, personas enfermas, adultas mayores, indígenas y personas LGTBIQ+, vinculadas a hechos no violentos y de baja lesividad, con el fin de reducir el uso de comisarías como lugares de encierro prolongado y evitar el hacinamiento ilegal en celdas que no cumplen condiciones mínimas.





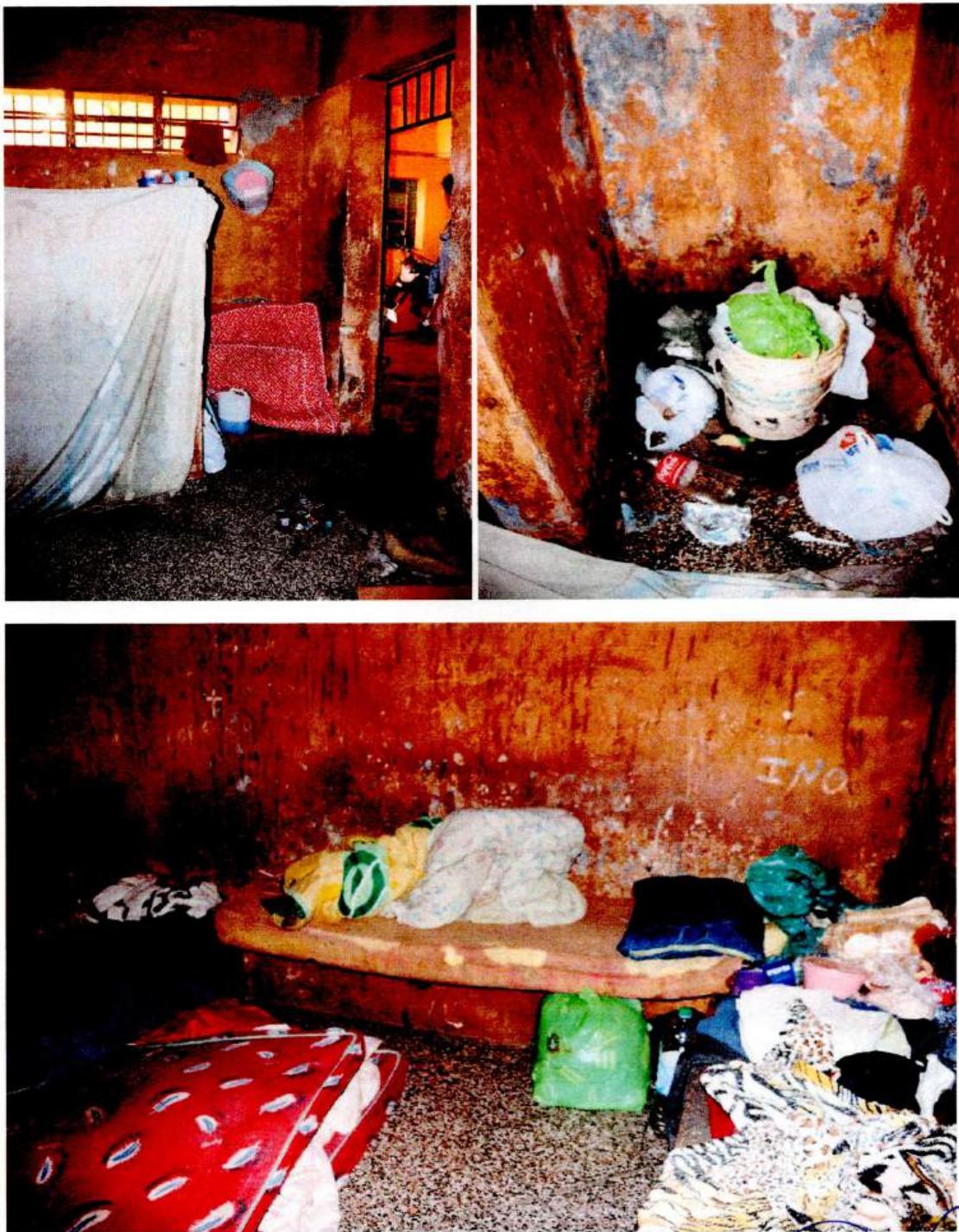
Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura

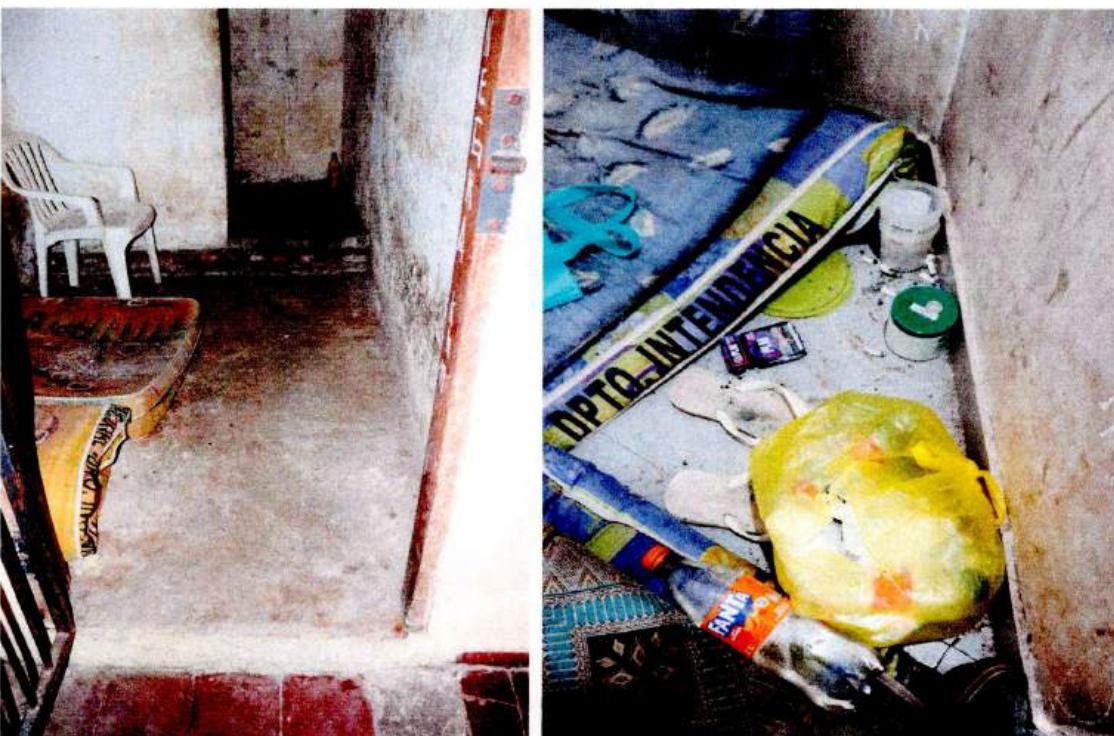


## ANEXO FOTOGRÁFICO

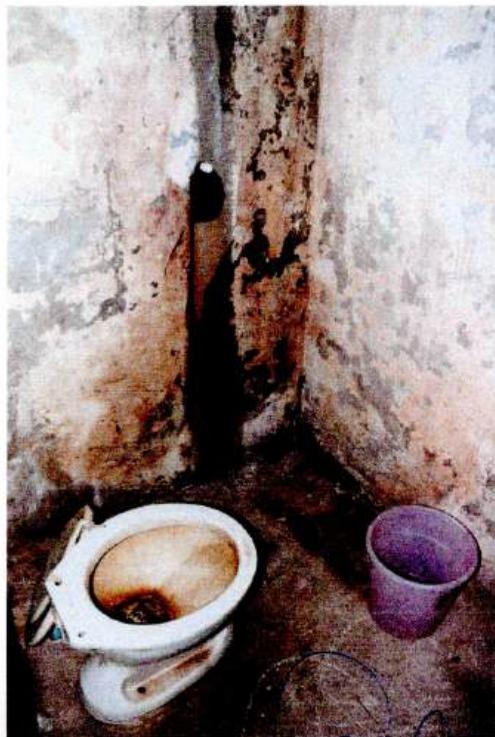
### Celdas







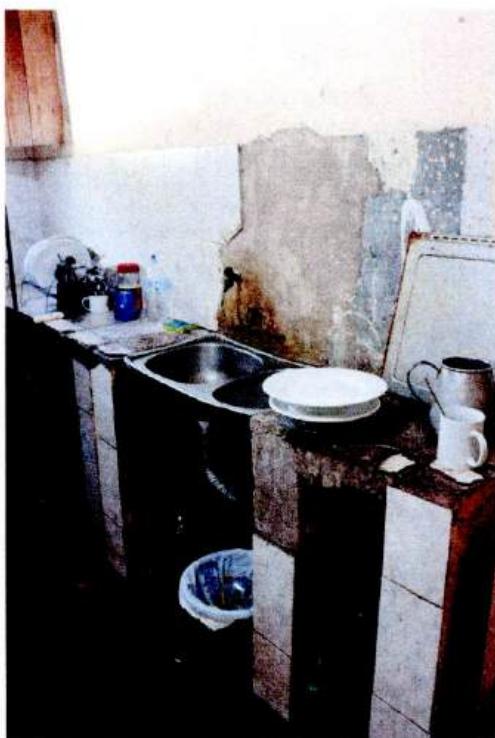
## Baños

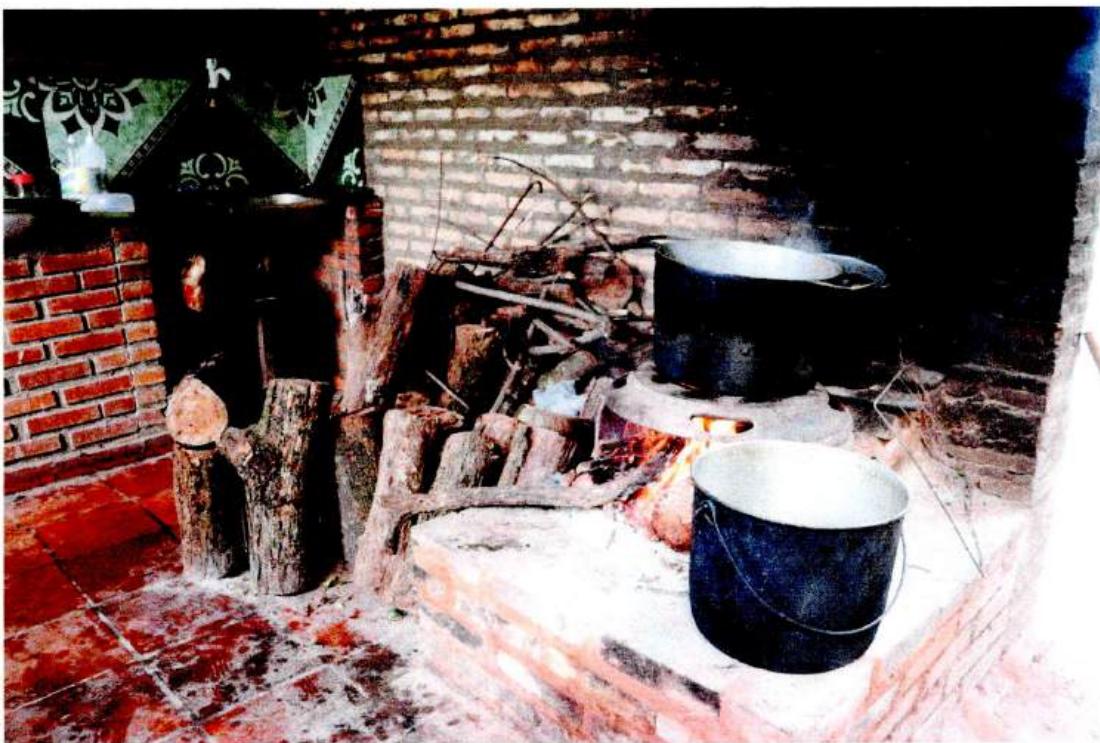


*[Handwritten signature]*

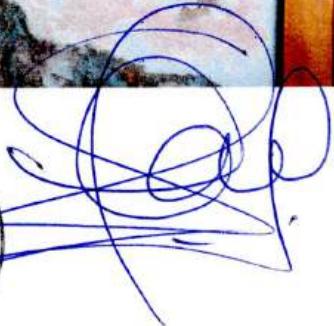
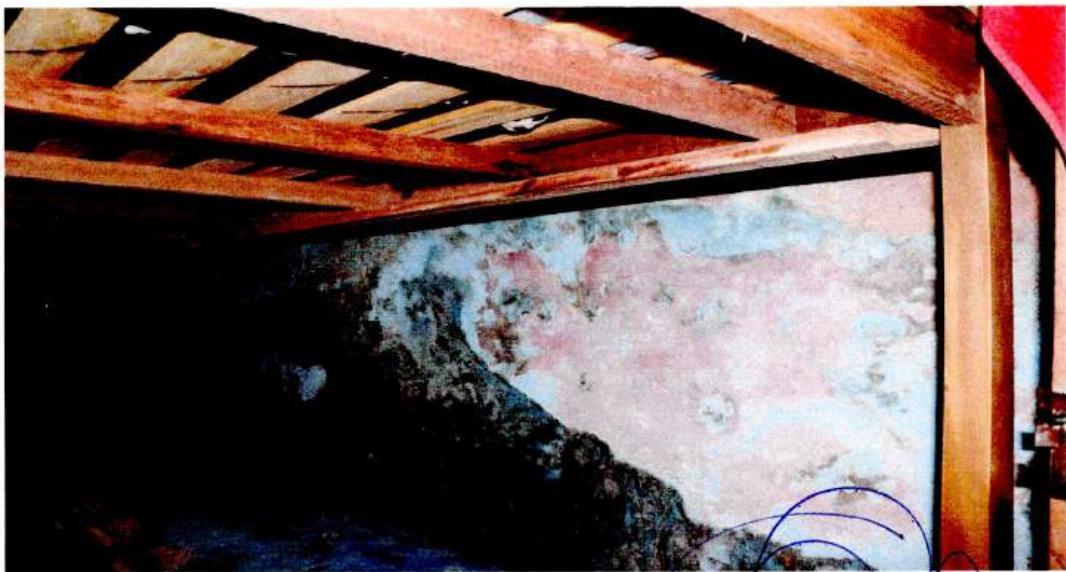


**Cocina**





### Dormitorios





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura

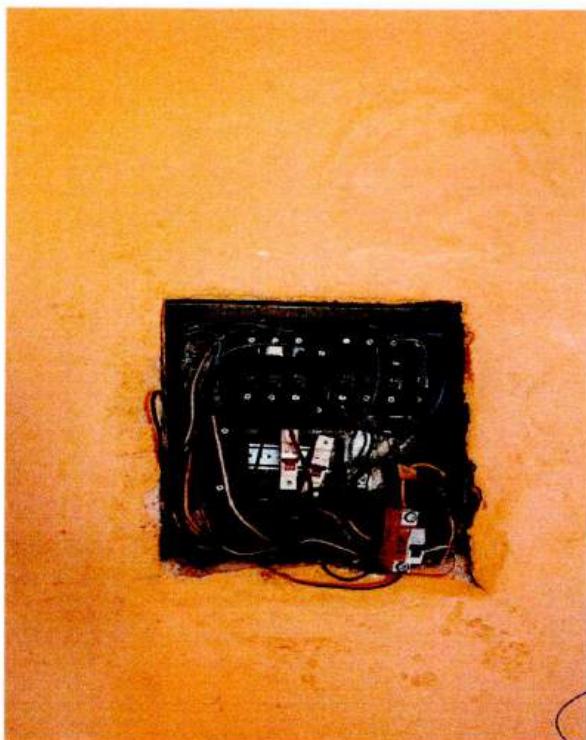


**Instalaciones eléctricas.**





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



*[Handwritten signature in blue ink]*



## Depósitos





Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura



## Oficinas de Guardia

